



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 1 de septiembre de 2022

Año CXXX Número 34.995

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

MINISTERIO DE SALUD. <b>Decreto 567/2022.</b> DCTO-2022-567-APN-PTE - Designase Subsecretario de Integración de los Sistemas de Salud y Atención Primaria.....	3
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY. <b>Decreto 570/2022.</b> DCTO-2022-570-APN-PTE - Designación.....	3
JUSTICIA. <b>Decreto 568/2022.</b> DCTO-2022-568-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	4
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 569/2022.</b> DCTO-2022-569-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.....	4

#### Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 1570/2022.</b> RESOL-2022-1570-APN-DE#AND.....	5
COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. <b>Resolución 372/2022.</b> RESOL-2022-372-APN-CONEAU#ME.....	6
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Resolución 661/2022.</b> RESFC-2022-661-APN-PD#FNA.....	8
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Resolución 662/2022.</b> RESFC-2022-662-APN-PD#FNA.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 96/2022.</b> RESFC-2022-96-APN-CD#INTI.....	15
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 97/2022.</b> RESFC-2022-97-APN-CD#INTI.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1392/2022.</b> RESOL-2022-1392-APN-MDS.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 271/2022.</b> RESOL-2022-271-APN-MDTYH.....	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 630/2022.</b> RESOL-2022-630-APN-SE#MEC.....	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 631/2022.</b> RESOL-2022-631-APN-SE#MEC.....	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 1/2022.</b> RESOL-2022-1-APN-SIYDP#MEC.....	25
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2416/2022.</b> RESOL-2022-2416-APN-ME.....	28
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 1221/2022.</b> RESOL-2022-1221-APN-MJ.....	29
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Resolución 583/2022.</b> RESOL-2022-583-APN-MMGYD.....	30
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 290/2022.</b> RESOL-2022-290-APN-MOP.....	31
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1662/2022.</b> RESOL-2022-1662-APN-MS.....	34
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 30/2022.</b> RESOL-2022-30-APN-SSS#MT.....	35
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 576/2022.</b> RESOL-2022-576-APN-MTR.....	36
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 573/2022.</b> RESOL-2022-573-APN-SGP.....	39
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 542/2022.</b> RESOL-2022-542-APN-PRES#SENASA.....	40
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 52/2022.</b> RESOL-2022-52-APN-SRT#MT.....	41

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5254/2022.</b> RESOG-2022-5254-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de información de planificaciones fiscales tributarias. Resolución General N° 4.838. Su suspensión.....	44
--	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. **Resolución Conjunta 3/2022**. RESFC-2022-3-APN-MAD ..... 45

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II. **Disposición 45/2022**. DI-2022-45-E-AFIP-DIRCII#SDGOPIM ..... 47  
 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 7039/2022**. DI-2022-7039-APN-ANMAT#MS ..... 48  
 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 7040/2022**. DI-2022-7040-APN-ANMAT#MS ..... 49  
 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 680/2022**. DI-2022-680-APN-ANSV#MTR ..... 50  
 PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. **Disposición 1218/2022**. DISFC-2022-1218-APN-PNA#MSG ..... 52

## Fallos

JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA N° 1. FRE 9846/2019 ..... 54

## Avisos Oficiales

..... 57

## Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 63




## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

..... 95

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Decretos

### MINISTERIO DE SALUD

#### Decreto 567/2022

#### DCTO-2022-567-APN-PTE - Designación Subsecretario de Integración de los Sistemas de Salud y Atención Primaria.

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de septiembre de 2022, en el cargo de Subsecretario de Integración de los Sistemas de Salud y Atención Primaria de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al doctor Fabián Alejandro PURATICH (D.N.I. N° 17.310.765).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Carla Vizzotti

e. 01/09/2022 N° 68883/22 v. 01/09/2022

### COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

#### Decreto 570/2022

#### DCTO-2022-570-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-61354171-APN-DGRRHH#MRE y el ESTATUTO DEL RÍO URUGUAY, aprobado por la Ley N° 21.413, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 49 del "ESTATUTO DEL RÍO URUGUAY", aprobado por la citada Ley N° 21.413, suscripto entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con fecha 26 de febrero de 1975, se creó la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY, compuesta por igual número de delegados y delegadas de ambos países signatarios.

Que resulta necesario designar a la señora Nancy Susana GONZALEZ Delegada argentina ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la señora Nancy Susana GONZALEZ (D.N.I. N° 14.270.443) Delegada Argentina ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 01/09/2022 N° 68886/22 v. 01/09/2022

## JUSTICIA

### Decreto 568/2022

#### DCTO-2022-568-APN-PTE - Acéptase renuncia.

---

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-78868132-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Patricia BARBIERI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de octubre de 2022, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA D.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2022, la renuncia presentada por la doctora Patricia BARBIERI (D.N.I. N° 12.277.412) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA D.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 01/09/2022 N° 68884/22 v. 01/09/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decreto 569/2022

#### DCTO-2022-569-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.

---

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 17 de agosto de 2022, la renuncia presentada por el licenciado en Turismo Ramiro Isidoro ORDOQUI (D.N.I. N° 31.940.697) al cargo de Secretario de Asuntos Económicos y Financieros Internacionales del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 01/09/2022 N° 68885/22 v. 01/09/2022



## Resoluciones

### AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

#### Resolución 1570/2022

#### RESOL-2022-1570-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

Visto el expediente EX-2022-79967658-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022, N° 272 del 27 de abril de 2021 y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2° inciso d. del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1°, quedando exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que mediante el Decreto N° 272/21 se dispuso la designación transitoria del abogado Juan Pablo ORDOÑEZ (D.N.I. N° 28.405.564) en el cargo de Director Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución ANDIS N° 1956/21 se dispuso la prórroga a partir del 20 de noviembre de 2021 de la designación transitoria correspondiente señor Juan Pablo ORDOÑEZ (D.N.I. N° 28.405.564), en las mismas condiciones que la designación oportunamente dispuesta.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 17 de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del abogado Juan Pablo ORDOÑEZ

(D.N.I. N° 28.405.564) en el cargo de Director Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de agosto de 2022.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 01/09/2022 N° 68713/22 v. 01/09/2022

## **COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

### **Resolución 372/2022**

#### **RESOL-2022-372-APN-CONEAU#ME**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

VISTO el expediente EX-2022-46995732- -APN-DA#CONEAU, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021, el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 22 de marzo de 2022, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Anexo a la Ley Marco de Empleo Público N° 25.164, establece que la carrera administrativa básica y las específicas deberán contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Que el artículo 8° del Anexo al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios establece que los mecanismos generales de selección para garantizar el principio de idoneidad como base para la promoción en la carrera administrativa, serán establecidos por la autoridad de aplicación y, en forma conjunta, con los titulares de los organismos descentralizados que tengan asignadas dichas facultades por la ley de creación.

Que el artículo 54 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o meritación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que para la promoción a un nivel escalafonario superior será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las Entidades Sindicales mediante la Co.P.I.C., conforme lo previsto en



el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y su modificatorio se homologó el Acta suscripta entre el ESTADO EMPLEADOR y la REPRESENTACIÓN GREMIAL con fecha 26 de mayo de 2021 por la cual se acordó, por única vez y hasta el 31 de diciembre del 2023, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por parte del Estado empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 22 de marzo de 2022, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que, a su vez, el artículo 4° del Anexo II a la Resolución SGyEP N° 53/22, establece que el titular de la jurisdicción u organismo descentralizado dispondrá el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración, designará al Secretario Técnico Administrativo del Comité y aprobará el cronograma del proceso, en el mismo acto administrativo.

Que de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 5° del Anexo II a la Resolución SGyEP N° 53/22, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha designado a las personas representantes de dicha dependencia para la conformación del Comité de Valoración correspondiente a este Ministerio.

Que atento a lo normado en el artículo 2° del Anexo II a la Resolución SGyEP N° 53/22, se ha comunicado a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal que se encuentra en condiciones de ascender de nivel escalafonario, indicando cantidad de cargos por nivel de esta Jurisdicción.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la ASESORIA LETRADA de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° del Anexo II a la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 22 de marzo de 2022

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por iniciado el proceso estipulado en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por conducto de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 22 de marzo de 2022, correspondiente a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 2°.- Desígnese a los y las integrantes del Comité de Valoración y al Secretariado Técnico Administrativo del Comité de acuerdo al detalle que, como ANEXO I, IF-2022-81910162- APN-CONEAU#ME, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el cronograma tentativo del proceso de acuerdo al detalle que, como ANEXO II IF-2022-82195935-APN-CONEAU#ME, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nestor Raul Pan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**FONDO NACIONAL DE LAS ARTES****Resolución 661/2022****RESFC-2022-661-APN-PD#FNA**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

Visto el EX-2022-74602535- -APN-GO#FNA, del registro de este Fondo Nacional de las Artes, Decreto Ley 1.224/58 -Ley de Creación del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES- texto según Decreto Ley N° 6.066/58, Leyes N° 14.467, N° 23.382, N° 26.939 -DIGESTO JURIDICO ARGENTINO- y el art. 100 de la Ley N° 27.591, Decreto Reglamentario N° 6.255/58 y sus modificatorios y complementarios y la Resolución F.N.A. N.º 15.850/77 "Cuerpo Legal sobre Derechos de Dominio Público Pagante" (texto ordenado en 1978), sus modificatorias y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que por el citado Expediente tramita la modificación de los aranceles por el aprovechamiento de obras caídas en el dominio público establecidos por la Resolución F.N.A. N° 15.850/77 "Cuerpo Legal sobre Derechos de Dominio Público Pagante" (texto ordenado en 1978), sus modificatorias y complementarias.

Que la Resolución RESFC-2022-625-APN-PD#FNA suscripta el día 19/08/2022, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 24/08/2022, contiene errores materiales.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) deviene necesario dejar sin efecto dicha Resolución.

Que el Servicio Jurídico del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 1.224/58 y sus modificatorios y el Decreto Reglamentario N° 6.255/58 y sus modificatorios.

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º- Déjese sin efecto la Resolución RESFC-2022-625-APN-PD#FNA de fecha 19/08/2022 desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 2º- Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariana Claudia Bellotto - Jorge Leonardo Mordkowicz - Isabel Diana Saiegh

e. 01/09/2022 N° 68197/22 v. 01/09/2022

**FONDO NACIONAL DE LAS ARTES****Resolución 662/2022****RESFC-2022-662-APN-PD#FNA**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-74602535- -APN-GO#FNA, el Decreto Ley 1.224/58 de Creación del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, texto según Decreto Ley N° 6.066/58, ratificado por la Ley N° 14.467, las Leyes N° 23.382, N° 26.939 -DIGESTO JURIDICO ARGENTINO- y el Artículo 100 de la Ley N° 27.591, el Decreto Reglamentario N° 6.255/58 y sus modificatorios y complementarios y la Resolución F.N.A. N° 15.850/77 "Cuerpo Legal sobre Derechos de Dominio Público Pagante" (texto ordenado en 1978), sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el fin público específico asignado al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES es estimular, desarrollar, salvaguardar y promover las actividades artísticas y literarias en la República Argentina.

Que para cumplir con su cometido el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES debe arbitrar los medios económicos para el fomento a las actividades artísticas nacionales en general comprendiendo ellas también las encaradas con sentido industrial, puestas en el comercio y medios de difusión cultural.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 6º, inciso c), del Decreto-Ley N° 1.224/58, modificado por el Artículo 100 de la Ley N° 27.591, el activo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES se acrecienta con los fondos de fomento



de las artes, que se integran, entre otros, con los derechos que deberán abonar las obras, interpretaciones, ejecuciones, producciones fonográficas, emisiones y demás bienes y producciones comprendidas en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723, sus modificaciones y la normativa complementaria vigente en la materia, caídas en dominio público por disposición legal expresa que así lo declare, o por vencimiento de los plazos legales de protección establecidos o que se fijen en el futuro (Dominio Público Pagante).

Que el Dominio Público Pagante alcanza a todas las modalidades de aprovechamiento comprendidas en la Ley N° 11.723, sus modificaciones y la normativa complementaria vigente en la materia, y a todos los sujetos que obtuvieren algún beneficio directo o indirecto de las obras, interpretaciones, producciones fonográficas, emisiones y demás bienes y producciones antes indicados.

Que, asimismo, el Artículo 100 de la Ley N° 27.591 dispone que las obras de dominio público sujetas al pago del derecho de autor son las comprendidas en el enunciado del Artículo 1° de la Ley N° 11.723, faculta al Organismo a establecer la forma de percepción de esos derechos, así como a fijar el monto del gravamen, los que no podrán exceder de los vigentes para el dominio privado.

Que el Artículo 6° del Decreto N° 6.255/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 1.224/58 dispone que las obras de dominio público sujetas al pago del derecho de autor son las comprendidas en el enunciado del Artículo 1° de la Ley N° 11.723 y en el Artículo 5° de la misma y sus modificaciones, y, además, se faculta al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a determinar la forma y oportunidad de percepción de estos derechos, así como a fijar su monto, los que no podrán exceder de los vigentes para el dominio privado en virtud de la aplicación de la Ley N° 11.723, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

Que la aplicación, percepción y fiscalización del Dominio Público Pagante se rige por las disposiciones de la Ley N° 11.683, texto ordenado por el Decreto N° 821/98 y sus modificaciones, y se encuentra a cargo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y/o de los organismos o entes a quienes se encomiende esta función, debiendo ejercer las facultades y poderes que la Ley N° 11.683 acuerda a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que mediante la Resolución F.N.A. N° 15.850/77 “Cuerpo Legal sobre Derechos de Dominio Público Pagante” (texto ordenado en 1978), sus modificatorias y complementarias, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES estableció los aranceles por el aprovechamiento de obras caídas en el dominio público.

Que las modalidades de aprovechamiento de las obras caídas en el dominio público sujetas al pago de los derechos mencionados en “Cuerpo Legal sobre Derechos de Dominio Público Pagante” se han visto modificadas en virtud del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, en particular en lo relativo a las explotaciones de obras en el entorno digital, por lo que se considera necesario efectuar las adecuaciones normativas pendientes.

Que a partir de la Pandemia de Coronavirus Covid 19 se aceleró el cambio en los hábitos de los consumos culturales por lo cual es cada vez mayor el desplazamiento de estos consumos culturales de los soportes previamente conocidos o “tradicionales” hacia el denominado entorno digital.

Que, a los efectos de garantizar la previsibilidad en la recaudación, resulta necesario modificar los aranceles previstos para los derechos de representación de las obras teatrales, líricas, literarias, coreográficas, ballets, recitales de poesía, cualquier otra obra oral, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales originarias y derivadas caídas en dominio público que se transmitan o difundan por televisión, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse.

Que tal modificación se realiza en tanto se evidencia la fragmentación de los consumos culturales de obras cinematográficas y audiovisuales en los medios de comunicación “tradicionales” (televisión abierta, por cable y satelital) y la migración de su explotación y aprovechamiento bajo diversas modalidades de explotación en el entorno digital.

Que, mediante Ley N° 25.140, nuestro país ratificó los Tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI- sobre Derecho de Autor (TODA) y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF) que establecieron las normas básicas de protección del derecho de autor y de los derechos conexos en el entorno digital.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Declaración Concertada del Artículo 1.4. del Tratado OMPI sobre Derecho de Autor, el derecho de reproducción, tal como se establece en el Artículo 9 del Convenio de Berna, y las excepciones permitidas en virtud del mismo, son totalmente aplicables en el entorno digital, en particular a la utilización de obras en forma digital, quedando entendido que el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico de una obra protegida constituye una reproducción en el sentido del Artículo 9 del Convenio de Berna.

Que, adicionalmente, el Artículo 8 del Tratado mencionado establece que los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar cualquier comunicación al público de sus obras por medios alámbricos

o inálámbricos, comprendida la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Que, en sentido coincidente, el Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF) en las Declaraciones Concertadas de los Artículos 7, 11 y 16 dispone que el derecho de reproducción, según queda establecido en los Artículos 7 y 11, y las excepciones permitidas en virtud de los mismos y del Artículo 16, se aplican plenamente al entorno digital, en particular a la utilización de interpretaciones o ejecuciones y fonogramas en formato digital, quedando entendido que el almacenamiento de una interpretación o ejecución protegida o de un fonograma en forma digital en un medio electrónico constituye una reproducción en el sentido de esos Artículos.

Que, el citado Tratado establece en los Artículo 10 y 14, respectivamente, que los artistas, intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas gozarán del derecho exclusivo de autorizar la puesta a disposición del público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas y de sus fonogramas, ya sea por hilo o por medios inálámbricos de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Que de acuerdo con la última reforma de nuestra Constitucional Nacional de 1994 conforme previsto en el Artículo 75, inciso 22), los Tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

Que, adicionalmente, el Artículo 3° del Decreto N° 891/17 dispone que las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión y que el Sector Público Nacional deberá confeccionar textos actualizados de sus normas regulatorias y de las guías de los trámites a su cargo.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Operaciones, la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales y la Subgerencia Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 6° y 17 del Decreto-Ley N° 1.224/58 y sus modificatorios y Artículo 6° del Decreto N° 6.255/58.

POR ELLO,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES  
RESUELVE**

Artículo 1°.- Sustituir el primer párrafo del Artículo 1° del Título I de la Resolución FNA N° 15.850/77, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“Art. 1° -- Los derechos de autor que deben abonar las obras caídas en dominio público, conforme lo establece el Artículo 6°, inciso c) del Decreto-Ley N° 1.224/58, modificado por el Artículo 100 de la Ley N° 27.591 y el Artículo 6° del Decreto N° 6.255/58, se aplicarán de acuerdo con las siguientes modalidades:”.

Artículo 2°.- Sustituir el inciso

“b), del Artículo 1° del Título I de la Resolución FNA N° 15.850/77, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente texto: “b) Derechos de inclusión:

1. De obras teatrales, musicales, cinematográficas, literarias, coreográficas, ballets en videotape, filmaciones y películas cinematográficas de todo género, originarias y derivadas, incluso las de fines publicitarios.

2. De obras, interpretaciones, ejecuciones, producciones fonográficas, emisiones y demás bienes y producciones comprendidas en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 originarias y derivadas, que se pongan a disposición, transmitan, difundan y/o comuniquen al público en el entorno digital, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse”.

Artículo 3°.- Incorporar al inciso e), del Artículo 1° del Título I de la Resolución FNA N° 15.850/77, sus modificatorias y complementarias, el siguiente apartado:

“e) Derechos de reproducción:

3. De obras, interpretaciones, ejecuciones, producciones fonográficas, emisiones y demás bienes y producciones originarias y derivadas comprendidas en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 que se pongan a disposición, transmitan, difundan y/o se comuniquen al público en el entorno digital, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse”.

Artículo 4°.- Incorporar al inciso f), del Artículo 1° del Título I de la Resolución FNA N° 15.850/77, sus modificatorias y complementarias, el siguiente apartado:

“f) Derechos de edición:

3. De obras originarias y derivadas comprendidas en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 que se pongan a disposición, transmitan, difundan y/o se comuniquen al público en el entorno digital, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse”.

Artículo 5°.- Incorporar al Artículo 1° del Título I de la Resolución FNA N° 15.850/77, sus modificatorias y complementarias, el siguiente inciso:

“g) Derechos sobre interpretaciones, ejecuciones y producciones fonográficas:

De interpretaciones, ejecuciones, producciones fonográficas, emisiones y demás bienes y producciones comprendidas en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723”.

Artículo 6°.- Incorporar al Artículo 1° del Título I de la Resolución FNA N° 15.850/77, sus modificatorias y complementarias, el siguiente apartado:

“h) Derechos de puesta a disposición del público - Comunicación pública – Derechos de Representación y Ejecución - Entorno digital

1. De obras originarias y derivadas, literarias, musicales, teatrales, líricas, coreográficas, ballets, recitales de poesía, cualquier otra obra oral, cinematográficas, audiovisuales, artísticas, pictóricas, escultóricas, arquitectónicas, fotográficas, dibujos, grabados, mapas, científicas y demás obras comprendidas en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 que se pongan a disposición, transmitan, difundan y/o comuniquen al público en el entorno digital, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse.

2. De interpretaciones, ejecuciones, producciones fonográficas, emisiones y demás bienes y producciones comprendidas en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723, de obras originarias y derivadas, que se pongan a disposición, transmitan, difundan y/o se comuniquen al público en el entorno digital, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse”.

Artículo 7°.- Incorporar al Artículo 11 del Título II de la Resolución FNA N° 15.850/77, sus modificatorias y complementarias, el siguiente texto:

“d) En el supuesto del Artículo 1°, inciso a), último párrafo 4° del Título I, mensualmente.

Los proveedores de contenidos en el entorno digital, proveedores de servicios en línea, proveedores a acceso, sitios de internet, plataformas y cualquier otra persona humana o jurídica que preste servicios de comunicación audiovisual y/o sus propietarios y/o titulares y/o responsables estarán obligados a remitir mensualmente, del 1 al 25 del mes siguiente al del aprovechamiento del repertorio de obras, con carácter de declaración jurada el detalle de ingresos brutos obtenida mensualmente por la explotación de su actividad incluyendo en ella el período que se liquida, los datos del usuario responsable y el porcentaje correspondiente a Dominio Público Pagante así como cualquier otra información que la sociedad autoral requiera para los derechos de autor de dominio privado y/o el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES solicite”.

Artículo 8°.- Incorporar en el Título VI el siguiente artículo:

“Título VI -- De los derechos de ejecución por radiodifusión, televisión y entorno digital.

Art. 23 bis. –Los derechos de ejecución a que se refiere el Artículo 1°, inciso d), del Título I, deben abonarse de acuerdo con los importes, formas y término establecidos en la planilla anexa de aranceles de la presente resolución.

Los proveedores de contenidos en el entorno digital, proveedores de servicios en línea, proveedores a acceso, sitios de internet, plataformas y cualquier otra persona humana o jurídica que preste servicios de comunicación audiovisual y/o sus propietarios y/o titulares y/o responsables estarán obligados a remitir mensualmente, del 1 al 20 del mes siguiente al del aprovechamiento del repertorio de obras, con carácter de declaración jurada el detalle de ingresos brutos obtenidos mensualmente por la explotación de su actividad, incluyendo en ella el período que se liquida, los datos del usuario responsable y el porcentaje correspondiente a Dominio Público Pagante así como cualquier otra información que la sociedad autoral requiera para los derechos de autor de dominio privado y/o el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES solicite”.

Artículo 9.- Sustituir el Artículo 28 del Título VIII de la Resolución FNA N° 15.850/77, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“Art. 28. –Los derechos precedentemente enunciados deben abonarse directamente al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, antes de la fecha de:

a) la puesta en circulación en el comercio de las ediciones respectivas, juntamente con la presentación de las pertinentes declaraciones juradas en que se detallen la cantidad de ejemplares editados o reproducidos y el precio de venta fijado para el público, acompañando la certificación del impresor o fabricante, así como las probanzas o certificados de exportación, si existieran.

b) la puesta a disposición, transmisión, difusión y/o comunicación pública en el entorno digital, sitios de internet, plataformas y cualquier otro formato tecnológico conocido a conocerse, juntamente con la presentación de las respectivas declaraciones juradas correspondientes, indicando fecha de puesta a disposición”.

Artículo 10.- Modificar el Artículo 30 de la Resolución FNA N° 15.850/77 de acuerdo al texto que se consigna en esta resolución y derogar el último párrafo del citado Artículo 30 de la Resolución FNA N° 15.850/77.

Artículo 11.- Sustituir el Artículo 31 de la Resolución FNA N° 15.850/77 por el siguiente:

“Art. 31. –Exceptuase del pago de los derechos de autor de dominio público pagante a los libros, publicaciones y textos de enseñanza primaria y secundaria. Los responsables están obligados a fin de acogerse a esta exención, a presentar la respectiva declaración jurada a que se refiere el art. 28 juntamente con las constancias o certificaciones respectivas expedidas por autoridades competentes. Lo dispuesto en el presente artículo no beneficiará a aquellas obras que complementan la enseñanza primaria y secundaria ni aquellos cuya impresión o encuadernación sea de lujo, las de tiraje limitado (menos de 500 ejemplares) y las destinadas a bibliófilos, las que deberán pagar los derechos correspondientes.”

Artículo 12.- Modificar parcialmente la Planilla de Aranceles Anexa a la Resolución FNA N° 15.850/77 y sus modificatorias y complementarias, de la siguiente forma:

1- Sustituir el Rubro 3 por el siguiente:

“Rubro 3. Derechos de representación - Emisión por Televisión

i) De obras teatrales, líricas, literarias, coreográficas, ballets, recitales de poesía y cualquier otra obra oral, originarias o derivadas, que se transmitan o difundan por televisión, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse.

Arancel: el uno por ciento (1%) de lo que cada responsable debe abonar en concepto de derechos de dominio privado.

Agente recaudador: ARGENTORES.

ii) De obras cinematográficas y demás obras audiovisuales originarias y derivadas caídas en el dominio público que se transmitan o difundan por televisión, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse.

Aranceles:

a) el uno por ciento (1%) de lo que cada responsable debe abonar en concepto de derechos de dominio privado administrados por ARGENTORES.

Agente recaudador: ARGENTORES.

b) el dos por ciento (2%) de lo que cada responsable debe abonar en concepto de derechos de dominio privado administrados por DAC.

Agente recaudador: DAC.

Los porcentajes indicados se aplicarán sobre el importe total que abone cada responsable por el uso indiscriminado del repertorio de obras intelectuales”.

2.- Incorporar el Rubro 4 bis de acuerdo con el siguiente texto:

“Rubro 4 bis. Derechos de inclusión – Entorno digital.

Derechos de inclusión:

1. De obras teatrales, musicales, audiovisuales, cinematográficas, literarias, coreográficas, ballets, originarias y derivadas, en videotape, filmaciones y películas cinematográficas de todo género, incluso las de fines publicitarios.

Parte Musical:

Arancel: Igual arancel que el que se encuentre vigente, en el momento de devengarse, para este tipo de derecho en el dominio privado. Parte literaria y demás obras comprendidas en la Ley N° 11.723:

Arancel: Igual arancel que el que se encuentre vigente, en el momento de devengarse, para este tipo de derecho en el dominio privado. Arancel mínimo: tres (3) MÓDULOS.

2. De obras, interpretaciones, ejecuciones, producciones fonográficas, emisiones y demás bienes y producciones comprendidas en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 que se pongan a disposición, transmitan, difundan y/o comuniquen al público en el entorno digital, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse”.

Parte Musical:

Arancel: Igual arancel que el que se encuentre vigente, en el momento de devengarse, para este tipo de derecho en el dominio privado.

Parte literaria y demás obras comprendidas en la Ley N° 11.723

Arancel: Igual arancel que el que se encuentre vigente, en el momento de devengarse, para este tipo de derecho en el dominio privado. Arancel mínimo: tres (3) MÓDULOS”.

3.- Incorporar el Rubro 11.2 de acuerdo con el siguiente texto:

“Rubro 11.2 Derechos de reproducción – Entorno digital

De obras, interpretaciones, ejecuciones, producciones fonográficas, emisiones y demás bienes y producciones comprendidas en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 que se pongan a disposición, transmitan, difundan y/o comuniquen al público en el entorno digital, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse.

Parte Musical:

Arancel: Igual arancel que el que se encuentre vigente, en el momento de devengarse, para este tipo de derecho en el dominio privado.

Parte literaria y demás obras comprendidas en la Ley N° 11.723:

Arancel: Igual arancel que el que se encuentre vigente, en el momento de devengarse, para este tipo de derecho en el dominio privado. Arancel mínimo: tres (3) MÓDULOS”.

4.- Sustituir el Rubro 12.1 de acuerdo con el siguiente texto:

“Rubro 12.1. Derechos de edición.

De obras literarias, musicales, científicas, artísticas, pictóricas, escultóricas, dibujos, grabados, fotografías, mapas y/o cualquier otra obra comprendida en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723.

Arancel: Uno por ciento (1 %) del precio de venta al público de cada ejemplar editado.

Cero ochenta por ciento (0,80%) del precio de venta al público de cada ejemplar editado para las obras derivadas (traducciones, adaptaciones, refundiciones, resúmenes, condensaciones y/o cualquier obra preparada por autores de dominio privado basada y/o recreada en una obra primigenia caída en dominio público).

Cero cincuenta por ciento (0,50%) del precio de venta al público de cada ejemplar editado para las obras derivadas (traducciones, adaptaciones, refundiciones, resúmenes, condensaciones y/o cualquier obra preparada por autores de dominio privado basada y/o recreada en una obra primigenia caída en dominio público), comprendidas en la denominada “literatura infantil” --libros para niños hasta 12 años-- que hayan sido producidas en el país (ilustración, diagramación, etc.).

Cuando la edición (impresión) se realice de manera personalizada y/o a pedido del consumidor el arancel se calculará en base a una tirada de doscientos (200) ejemplares.

5.- Incorporar el Rubro 12.3 de acuerdo con el siguiente texto:

“Rubro 12.3. Derechos de edición – Entorno digital

1. De obras literarias originarias o derivadas que se pongan a disposición, transmitan, difundan y/o comuniquen al público en el entorno digital, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse.

Arancel: tres (3) MÓDULOS.

El arancel aquí dispuesto deberá ser abonado anualmente y por cada obra puesta a disposición del público.

2. De obras artísticas, pictóricas, escultóricas, arquitectónicas, dibujos, fotografías, grabados, mapas y cualquier otra imagen de obras caídas en el dominio público que se pongan a disposición, transmitan, difundan y/o comuniquen al público en el entorno digital, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse.

Aranceles:

a. Hasta 10 imágenes un (1) MÓDULO.

b. De 11 a 20 imágenes dos (2) MÓDULOS.

c. Más de 20 imágenes tres (3) MÓDULOS.

El arancel aquí dispuesto deberá ser abonado anualmente y por cada obra puesta a disposición del público.

3. De otras obras no incluidas en los puntos 1 y 2 precedentes que se pongan a disposición, transmitan, difundan y/o comuniquen al público en el entorno digital, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse.

Aranceles:

- a. Hasta 10 obras un (1) MÓDULO.
- b. De 11 a 20 obras dos (2) MÓDULOS.
- c. Más de 20 obras tres (3) MÓDULOS.

El arancel aquí dispuesto deberá ser abonado anualmente y por cada obra puesta a disposición del público.

6.- Incorporar el Rubro 13 de acuerdo con el siguiente texto:

“Rubro 13 – Derecho de edición – Publicaciones periódicas - Productos.

1. De obras literarias caídas en dominio público que se entreguen, modificando o no el precio de tapa de una revista o diario, ya sea en fascículos u obra completa.

Arancel: 0,5 % del precio de tapa de la revista o diario por el total de la tirada.

2. De obras artísticas, pictóricas, escultóricas, arquitectónicas, dibujos, fotografías, grabados, mapas y cualquier otra imagen de obras caídas en el dominio público incluidas en publicaciones periódicas (revistas, folletos, láminas, etc.) sin límite.

Arancel: 0,3 %, precio de tapa por total editado.

Cuando en los casos contemplados en los apartados 1º y 2º del presente Rubro, el uso sea con fines publicitarios, el monto del arancel será fijado puntualmente por el Honorable Directorio, el cual no deberá ser menor a dos (2) MÓDULOS por medio publicitario (diarios, folletos, carteles, etc.).

3. De obras literarias, pictóricas, esculturales, grabados, dibujos, imágenes, etc., caídas en dominio público, incluidas en etiquetas, envoltorios o cualquier otro medio de envase o embalaje, confección de logos, emblemas o distintivo.

Arancel: 3 % del precio de venta del producto.

Están obligados al pago las personas humanas o jurídicas domiciliadas o no en el país que editen obras de autores caídos en dominio público”.

7.- Incorporar el Rubro 14 de acuerdo con el siguiente texto:

“Rubro 14 – Derecho sobre interpretaciones o ejecuciones y producciones fonográficas.

De interpretaciones, ejecuciones, producciones fonográficas, emisiones y demás bienes y producciones comprendidas en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723.

Arancel: Igual arancel que el que se encuentre vigente, en el momento de devengarse, para este tipo de derecho en el dominio privado”.

8.- Incorporar el Rubro 15 de acuerdo con el siguiente texto:

“h) Derechos de Puesta a Disposición del público –Comunicación Pública y Derechos de Ejecución y Representación - Entorno digital.

1. De obras teatrales, líricas, literarias, coreográficas, ballets, recitales de poesía y cualquier otra obra oral, originaria o derivada, que se transmitan o difundan por el entorno digital, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse.

Arancel: el uno por ciento (1%) de lo que cada responsable debe abonar en concepto de derechos de dominio privado.

Agente recaudador: ARGENTORES.

2. De obras cinematográficas y demás obras audiovisuales originarias y derivadas caídas en el dominio público que se transmitan o difundan por el entorno digital, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse.

Aranceles:

a) el uno por ciento (1%) de lo que cada responsable debe abonar en concepto de derechos de dominio privado administrados por ARGENTORES.

Agente recaudador: ARGENTORES.

b) el dos por ciento (2%) de lo que cada responsable debe abonar en concepto de derechos de dominio privado administrados por DAC.



Agente recaudador: DAC.

3. De interpretaciones, ejecuciones, producciones fonográficas, emisiones y demás bienes y producciones y demás obras, originarias o derivadas comprendidas en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 que se pongan a disposición, transmitan, difundan y/o se comuniquen al público en el entorno digital, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse.

Arancel: Igual arancel que el que se encuentre vigente, en el momento de devengarse, para este tipo de derecho en el dominio privado.

Agente Recaudador: SADAIC.

4. De obras artísticas visuales, pictóricas, escultóricas, arquitectónicas, fotográficas, dibujos, grabados, mapas, científicas y demás obras originarias o derivadas comprendidas en la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 que se pongan a disposición, transmitan, difundan y/o comuniquen al público en el entorno digital, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse que se desarrollen en cualquier sala, espacio abierto o cerrado, incluyendo exhibiciones de realidad aumentada y exposiciones denominadas inmersivas.

Arancel: 3% de la venta de entradas al público.

Agente Recaudador: SAVA

Los porcentajes indicados se aplicarán sobre el importe total que abone cada responsable por el uso indiscriminado del repertorio de obras intelectuales.

Se entenderá a los efectos del presente, que los ingresos brutos de explotación del obligado al pago comprenden aquellos obtenidos por la comercialización de todos sus servicios o abonos, sin distinción alguna, y los ingresos obtenidos por la comercialización de espacios publicitarios de manera directa o indirecta.

Artículo 13.- Entiéndase por MÓDULO el valor de referencia dispuesto en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Artículo 28 del Decreto N° 1.030/2016, sus modificatorios y complementarias, y/o la norma que en un futuro la reemplace.

Artículo 14.- Los obligados al pago, los sujetos relacionados con las actividades de los responsables involucrados y las Entidades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Débito y Compra, designados como Agentes de Retención de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley N° 27.591, se encuentran obligados a actuar como agentes de información, respecto de aquellas operaciones que realicen en el mercado interno, respecto a los supuestos previstos en la presente Resolución.

Artículo 15.- Encomiéndese y autorícese a la Gerencia de Operaciones o la estructura organizativa que en el futuro la reemplace a elaboración e instrumentación de los formularios de Declaraciones Juradas de Dominio Público Pagante y la notificación a las Entidades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Débito y Compra, designados como Agentes de Retención de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley N° 27.591, la reglamentación del régimen informativo, así como también la realización de los actos necesarios para la implementación de la presente Resolución, el dictado de normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 16.- Derogar la Resolución FNA N° 3.458/97 complementaria de la Resolución FNA N° 15.850/77 y la Planilla de Aranceles Anexa a la Resolución FNA N° 3.458/97 complementaria de la Resolución FNA N° 15.850/77.

Artículo 17.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 18.- Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariana Claudia Bellotto - Jorge Leonardo Mordkowicz - Isabel Diana Saiegh

e. 01/09/2022 N° 68201/22 v. 01/09/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Resolución 96/2022**

**RESFC-2022-96-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-68928309-APN-GORRHH#INTI, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y modificatorios y 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018, 740 de fecha 6 de mayo de 2020 y 1077

de fecha 5 de noviembre de 2021, las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO Nros. 33 de fecha 1° de abril de 2019, 15 de fecha 7 de marzo de 2021 y 85 de fecha 22 de noviembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA. Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que en virtud de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18. Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados, entre los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 740/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 15 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicha medida, a la licenciada Noelia Estefanía KIROF (D.N.I. N° 32.309.201) en el cargo de SUBGERENTA OPERATIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO en el ámbito de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI); organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo, en el Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9; autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INTI, homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por la Decisión Administrativa N° 1077/21 se designó con carácter transitorio, a partir del 19 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicha medida, al contador público Leonardo Mauro PASSALACQUA (D.N.I. N° 26.583.656), en el cargo de Jefe del Departamento de Tesorería de la Dirección Técnica Administrativa dependiente de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS en el ámbito de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI); organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo, en el Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado 4; autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INTI, homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días del dictado del acto de prórroga.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 15/21, se prorrogó a partir del 27 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Noelia Estefanía KIROF (D.N.I. N° 32.309.201) en el cargo de SUBGERENTA OPERATIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO en el ámbito de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI); organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo, en el Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9; autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INTI, homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 740/20.

Que por la Resolución de CONSEJO DIRECTIVO N° 85/21, se prorrogó, a partir del 21 de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Noelia Estefanía KIROF (D.N.I. N° 32.309.201) en el cargo de SUBGERENTA OPERATIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO en el ámbito de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL; organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo,

en el Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9; autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INTI, homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 740/20 y la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 15/21.

Que las/os agentes Noelia Estefanía KIROF (D.N.I. N° 32.309.201) y Leonardo Mauro PASSALACQUA (D.N.I. N° 26.583.656) se encuentran actualmente desempeñando los cargos detallados. Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en las mismas condiciones en las que fueron realizadas oportunamente las designaciones transitorias y sus respectivas prórrogas.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-70583907-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 8, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-75789419-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 18, señaló que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la suscripción de la medida impulsada y expresó que no tiene observaciones que formular por considerar reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-76747818-APN-DA#INTI obrante en el orden número 21, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma. Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, desde las fechas que en cada caso se especifican y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias que se detallan en el Anexo I (IF-2022-70584243-APN-GORRHH#INTI), que forma parte integrante de la presente Resolución, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA; autorizándose el pago de la Función de Jefatura y de la Función Directiva según corresponda, de conformidad con lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INTI, homologado por el Decreto N° 109/07.

Las prórrogas dispuestas en el presente artículo se efectúan en las mismas condiciones en las que fueron realizadas oportunamente las designaciones transitorias y sus respectivas prórrogas.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el Anexo I (IF-2022-70584243-APN-GORRHH#INTI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL****Resolución 97/2022****RESFC-2022-97-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-64853036-APN-DA#INTI, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO Nros. 106 de fecha 12 de septiembre de 1985, 16 de fecha 30 de septiembre de 2005 y 63 de fecha 5 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 106/85 fue creado el SERVICIO ARGENTINO DE CALIBRACIONES (SAC), con la finalidad de constituir una Red Nacional de Centros de Calibración de Instrumentos bajo un régimen de participación voluntaria y con la coordinación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 16/05, el SERVICIO ARGENTINO DE CALIBRACIÓN (SAC) pasó a llamarse SERVICIO ARGENTINO DE CALIBRACIÓN Y MEDICIÓN, manteniendo la misma sigla SAC.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 63/19, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del SERVICIO ARGENTINO DE CALIBRACIÓN Y MEDICIÓN (SAC).

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Metrología N° 19.511 y su Decreto reglamentario N° 960/17, y las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO Nros. 106/85 y 16/05, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), inviste la facultad de reconocer laboratorios de calibración/medición de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Funcionamiento del SAC.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE METROLOGÍA Y CALIDAD, mediante la PV-2022-68053755-APN-GOMYC#INTI obrante en el orden número 4 de las actuaciones citadas en el VISTO, propicia la ampliación del alcance operativo del Servicio Argentino de Calibración (SAC) a la norma ISO 17034.

Que la ampliación impulsada obedece a que debido a la creciente demanda actual de prestación de servicios del SAC, surgen requerimientos de nuevas actividades como es la producción de Materiales de Referencia, necesaria en una primera etapa en materia de Seguridad Vial, como también para la actividad institucional.

Que la ampliación del alcance operativo del SAC a la norma ISO 17034 (que hasta ahora se encontraba circunscripto a la norma ISO/IEC 17025) permitirá incorporar todos los laboratorios de calibración y medición de empresas, institutos de investigación, universidades y entes públicos que estén en condiciones de prestar un servicio de calibración y medición de una o más magnitudes, así como productores de Materiales de Referencia que cumplan con los requisitos establecidos por el Comité de Dirección del SAC, a través de sus reglamentos.

Que dicha ampliación no modificará las previsiones presupuestarias ni tendrá impacto arancelario para el Organismo. Que la DIRECCIÓN OPERATIVA, mediante el IF-2022-74818851-APN-DO#INTI obrante en el orden número 6, y la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-76668087-APN-DA#INTI obrante en el orden número 9, prestaron conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto -Ley N° 17.138/1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese, la ampliación del alcance operativo del Servicio Argentino de Calibración y Medición (SAC) a la Norma ISO 17034, para la producción de Materiales de Referencia.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 1392/2022****RESOL-2022-1392-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el EX-2022-01223308-APN-DGRRHH#MDS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2020, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta de UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) de fecha 11 de julio del 2022, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 503 del 10 de agosto de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado de agentes de planta permanente pertenecientes a la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2020, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2022-85061002-APN-DDCYCA#MDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Juan Zabaleta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT****Resolución 271/2022****RESOL-2022-271-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

Visto los expedientes EX-2022-40991416-APN-DGDYD#MDTYH, EX-2022-42764692-APN-DGDYD#MDTYH, EX-2022-42765820-APN-DGDYD#MDTYH, EX-2022-42945727-APN-DGDYD#MDTYH, EX-2022-44542941-APN-DGDYD#MDTYH, EX-2022-48051018-APN-DGDYD#MDTYH, EX-2022-49128066-APN-DGDYD#MDTYH, EX-2022-53679204-APN-DGDYD#MDTYH, EX-2022-55342159-APN-DGDYD#MDTYH, EX-2022-56546837-APN-DGDYD#MDTYH, EX-2022-57135680-APN-DGDYD#MDTYH, EX-2022-59441600-APN-DGDYD#MDTYH en tramitación conjunta, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022 vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 109 del 20 de abril de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415/21 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021, suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la citada Acta Acuerdo se acordó, en su Cláusula Tercera, la elaboración por parte del Estado Empleador, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera, de una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo que fuera homologado por el Decreto N.º 2098/08 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 103/22 se homologó el Acta Acuerdo suscripta con fecha 26 de noviembre de 2021 entre el Estado Empleador y la mencionada Comisión, por la cual, entre otras cosas, se acordó sustituir la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo homologada mediante el referido Decreto N° 415/21.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta N° 172 del 18 de febrero de 2022, por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que a través de la Resolución N° 109/22 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se dispuso el inicio del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de planta permanente, designándose a los integrantes del Comité de Valoración titulares y alternos consignados en su Anexo I registrado con el N° IF-2022-34342075-APNDGRRHH#MDTYH, en cumplimiento a lo normado en el artículo 4° y 5° del Anexo II de la referida Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT promovió el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la ley 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en el artículo 31 del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "...El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".



Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente, resulta necesario la aplicación del citado régimen, conforme la vigencia establecida en el Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021, homologada por el Decreto N° 103/22.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha comunicado a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL dependiente de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de Nivel Escalonario, indicando cantidad de cargos por Nivel.

Que los/as agentes que se mencionan en el Anexo IF-2022-88049397-APN-DGRRHH#MDTYH han iniciado su postulación a la Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, acreditó en cada caso la nueva denominación de los puestos conforme al nivel postulado por los/las citados/as agentes.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias.

Que los/las postulantes no solicitaron la readecuación voluntaria de grados prevista en el artículo 15 del Anexo I de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ha efectuado el análisis pertinente a fin de determinar el grado a asignar en los nuevos niveles al que los/las citados/as agentes se postulan en los términos del nuevo artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha informado que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar la medida que se propicia.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados los expedientes citados en el Visto, procede a la designación de los/las agentes que se detallan en el Anexo (IF-2022-88049397-APNDGRRHH#MDTYH) que integra en esta medida, en el Puesto, Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento Escalonario, que para cada caso allí se indican.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades previstas en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y el artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designense a los y las agentes de la Planta Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT que se detallan en el Anexo (IF-2022-88049397-APN-DGRRHH#MDTYH) que integra la presente medida, en el Puesto, Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento Escalonario señalados, en los términos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme allí se consigna.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 630/2022  
RESOL-2022-630-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-85433506-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 19.640 y 26.741, los Decretos Nros. 9.208 de fecha 28 de diciembre de 1972, 751 de fecha 15 de mayo de 2012, y 1.049 de fecha 13 de noviembre de 2018, las Resoluciones Nros. 863 de fecha 21 de septiembre de 1977 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 625 de fecha 11 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 26.741 se declaró de interés público nacional, y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como su exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización.

Que mediante el Artículo 3° de la citada ley se establecieron como principios de la política hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA, entre otros, la promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones; la conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas; la integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales; y la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.

Que, asimismo, en dicha ley se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su calidad de Autoridad a cargo de la fijación de la política en la materia, arbitrará las medidas conducentes al cumplimiento de los fines que allí se establecen, con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional.

Que el Régimen Especial Fiscal y Aduanero previsto en la Ley N° 19.640 y sus normas modificatorias y complementarias, se sancionó con el fin de fomentar la actividad económica en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, estableciendo una serie de estímulos fiscales y aduaneros y brindando los lineamientos necesarios para, entre otros, fortalecer la promoción de la inversión destinada a la explotación de hidrocarburos.

Que conforme al Inciso b) el Artículo 23 de la Ley N° 19.640, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá, directamente o por delegación en el órgano u órganos de aplicación que establezca, determinar la regulación, para considerarlos íntegramente producidos en el área que se tratare, relativa a los productos del suelo o subsuelo de la plataforma continental, entre otros, a fin de distinguirlos tanto de los de origen extranjero como de los originarios de la otra área en cuestión y del resto del territorio continental de la Nación.

Que mediante el Artículo 26 del Decreto N° 9.208 de fecha 28 de diciembre de 1972, se facultó “a los Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas a disponer, en la medida en que resulte necesario, la regulación a que se refiere el Inciso b) del Artículo 23 de la Ley N° 19.640”.

Que, en el marco descripto, mediante la Resolución N° 863 de fecha 21 de septiembre de 1977 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se declararon “comprendidas en los alcances impositivos y aduaneros de la Ley N° 19.640, la totalidad de las áreas incluidas en la licitación pública internacional N° 14-870/77 de YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO debiendo considerarse íntegramente producidos en el área aduanera especial los hidrocarburos que se extraigan como consecuencia de dicha licitación”.

Que conforme surge del considerando de la citada resolución, el llamado a la referida licitación comprende simultáneamente sectores terrestres de la Isla Grande de Tierra del Fuego y sectores de la plataforma continental adyacentes.

Que la aplicación de los beneficios fiscales y aduaneros de la Ley N° 19.640 facilitó el desarrollo de los yacimientos de hidrocarburos situados en la Cuenca Austral, tanto en tierra como costa afuera y en jurisdicción provincial y nacional conforme la Ley N° 26.197, los que hoy aportan aproximadamente el VEINTE POR CIENTO (20%) del gas natural que se produce en el país.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 751 de fecha 15 de mayo de 2012 se dejaron sin efecto los beneficios impositivos y aduaneros previstos en el Régimen Especial Fiscal y Aduanero de la Ley N° 19.640 y sus normas complementarias, respecto de las siguientes actividades relacionadas con la producción

de gas y petróleo: a) extracción de petróleo crudo y gas natural; b) actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección; c) servicios geológicos y de prospección.

Que posteriormente, y con el fin de estimular el desarrollo de nuevos proyectos e inversiones tendientes a incrementar la producción de petróleo crudo y gas natural, el Decreto N° 1.049 de fecha 13 de noviembre de 2018 restableció los beneficios impositivos y aduaneros para las actividades enumeradas en el considerando precedente, vinculadas con nuevos emprendimientos hidrocarburíferos.

Que el Artículo 2° del citado Decreto N° 1.049/18 estableció que el ex MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, debía definir el alcance de la expresión “nuevos emprendimientos hidrocarburíferos” a los fines de la aplicación de su Artículo 1°.

Que mediante la Resolución N° 625 de fecha 11 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se definieron los parámetros para que un proyecto sea considerado “nuevos emprendimientos hidrocarburíferos” a los efectos de su encuadramiento en el régimen de la Ley N° 19.640 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que el Artículo 1° de la citada Resolución N° 625/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA establece que serán considerados “nuevos emprendimientos hidrocarburíferos” los proyectos que cumplan uno o más de los siguientes requisitos: a) comprometan una inversión mínima en proyectos costa afuera en áreas hidrocarburíferas de jurisdicción de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y/o en las áreas adyacentes del Mar Territorial Argentino y el subsuelo de la plataforma continental de jurisdicción nacional, conforme lo determinan las Leyes Nros. 26.197, 23.968 y 27.557, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 250.000.000) en un plazo máximo de CUATRO (4) años; b) comprometan una inversión mínima en áreas hidrocarburíferas situadas costa adentro de jurisdicción de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (USD 10.000.000) en un plazo máximo de CUATRO (4) años; c) contemplen la incorporación y el desarrollo de reservas con la construcción de nueva infraestructura productiva, la ampliación de la capacidad de producción, compresión y tratamiento de plantas existentes o instalación de nuevas para el acondicionamiento necesario para el transporte y comercialización de la producción de petróleo y gas; y d) involucren el desarrollo de infraestructura de transporte de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, se involucren en proyectos de industrialización y/o la licuefacción o regasificación de estos últimos.

Que mediante la presentación de fecha 16 de agosto de 2022 las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA, WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. Y PAN AMERICAN SUR S.A., titulares de la Concesión de Explotación denominada Área Cuenca Marina Austral 1 (“CMA-1”), solicitaron a esta Secretaría la incorporación del “Proyecto Offshore Fénix”, correspondiente a dicha área, como “Nuevo Emprendimiento Hidrocarburífero”, a fin de que el mismo sea incluido dentro del Régimen Fiscal y Aduanero de la Ley N° 19.640, según lo previsto en el Decreto N° 1.049/19 (IF-2022-85434167-APN-SE#MEC).

Que mediante Informe N° IF-2022-85966898-APN-DNEYP#MEC de fecha 18 de agosto 2022, la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, concluyó que resulta criteriosa la incorporación del “Proyecto Offshore Fénix”, correspondiente al Área Cuenca Marina Austral (“CMA-1”), como “Nuevo Emprendimiento Hidrocarburífero”, tomando en consideración que el citado Proyecto encuadra dentro del Inciso a) del Artículo 1° de la Resolución N° 625/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por comprometer una inversión superior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 250.000.000) en un plazo máximo de CUATRO (4) años, y dentro del Artículo 3° de la citada norma, dado que todos los hidrocarburos a producir costa afuera recibirán tratamiento y/o acondicionamiento íntegramente en el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 1.049/18, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Artículo 2° de la Resolución N° 625/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Categorízase como “Nuevo Emprendimiento Hidrocarburífero” al “Proyecto Offshore Fénix”, a desarrollarse en el Área Cuenca Marina Austral (“CMA-1”), en los términos y a los efectos de lo dispuesto por la Resolución N° 625 de fecha 11 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Los hidrocarburos producidos en el marco del “Proyecto Offshore Fénix” se considerarán íntegramente producidos en el área aduanera especial y gozarán de los beneficios de la Ley N° 19.640 y sus normas modificatorias y complementarias, a partir de la fecha de puesta en producción del citado proyecto.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 625/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, los hidrocarburos producidos en el marco del proyecto categorizado en el Artículo 1° de la presente resolución, deberán recibir tratamiento y/o acondicionamiento íntegramente en territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA, WINTERSHALL DE ARGENTINA S.A. y PAN AMERICAN SUR S.A., y a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 01/09/2022 N° 68417/22 v. 01/09/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 631/2022**  
**RESOL-2022-631-APN-SE#MEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-90364830-APN-SE#MEC, el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, y  
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció un régimen de segmentación de subsidios al uso residencial de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red.

Que con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, el marco normativo citado creó el concepto de usuarios y usuarias residenciales de servicios, a quienes categoriza de acuerdo con el nivel de ingresos conjunto de los habitantes de cada hogar en tres segmentos, a saber: mayores (Nivel 1), menores (Nivel 2) y medios (Nivel 3).

Que, a efectos de conformar el padrón de beneficiarios y beneficiarias del régimen segmentado de subsidios, el referido decreto creó el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE) en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría.

Que el citado decreto requiere que, para gozar del beneficio, usuarios y usuarias deben inscribirse en el RASE aportando información sobre sus ingresos y patrimonio, y mantener dicha información actualizada según varíe su situación, presentando declaraciones juradas cuya veracidad será pasible de verificación periódica.

Que, sin perjuicio de ello, el referido decreto faculta a la citada Subsecretaría a incorporar a beneficiarios y beneficiarias de ciertos programas sociales como beneficiarios y beneficiarias de subsidios a la energía en el segmento de menores ingresos (Nivel 2).

Que el citado decreto identifica cinco de estos programas sociales (AUH, AUE, AUD, PROGRESAR y POTENCIAR TRABAJO), al tiempo que permite que la reglamentación amplíe esta nómina con otros programas similares.

Que se ha designado a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del referido régimen de segmentación, encontrándose como tal "facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para su puesta en funcionamiento", y en particular, "las normas de implementación, aclaratorias, complementarias e interpretativas para cumplir con la finalidad del régimen" (Artículos 3° y 5° del Decreto N° 332/22).

Que en lo que refiere a los servicios públicos que se encuentran en jurisdicción nacional, los criterios de elegibilidad para ser considerado beneficiario de la Tarifa Social se encuentran establecidos en el Anexo de la Resolución N° 219 de fecha 11 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias.

Asimismo, según lo establece el Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018 y aprobado por la Ley N° 27.469, cada jurisdicción define la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales.

Que el Informe Técnico N° IF-2022-90583998-APN-DNEYEPE#MEC de la Dirección Nacional de Escenarios y Evaluación de Proyectos Energéticos de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría

justifica la asimilación de Tarifas Sociales a los programas mencionados en el cuarto párrafo del Artículo 7° del Decreto N° 332/22.

Que, atento a lo expuesto, la condición de persona beneficiaria de programas nacionales y provinciales denominados de Tarifa Social y programas equivalentes bajo otras denominaciones, podría considerarse prima facie una manifestación del nivel de ingresos.

Que debido a esto último, en observancia del criterio de equidad distributiva que rige el esquema de segmentación, corresponde habilitar a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO a que, de considerarlo meritorio, oportuno y conveniente, disponga la incorporación provisoria de las personas beneficiarias de Tarifa Social y equivalentes como beneficiarios y beneficiarias de subsidios a la energía de Nivel 2 – Menores Ingresos–.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y en los Artículos 3° y 5° del Decreto N° 332/22.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las personas beneficiarias de la Tarifa Social conforme los criterios de elegibilidad dispuestos en la Resolución N° 219 de fecha 11 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias; y las personas beneficiarias de otros programas provinciales que, estén destinados a beneficiar a aquellos usuarios y usuarias con menor capacidad económica para afrontar el pago del servicio público de electricidad, podrán ser incluidas por la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría en el padrón de beneficiarios y beneficiarias de subsidios a la energía en calidad de usuarios y usuarias de Nivel 2 – Menores Ingresos –, sobre la base de la información con la que cuente el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación de beneficiarios y beneficiarias al padrón de subsidios a la energía con motivo de tratarse de personas beneficiarias de programas sociales, ya sea aquellos identificados en el cuarto párrafo del Artículo 7° del Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, en el Artículo 1° de la presente medida, o en futuras reglamentaciones, resultará en todos los casos provisoria y no eximirá a los usuarios y las usuarias residenciales de los servicios de energía eléctrica y gas natural por red, del deber de inscribirse en el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE) y de mantener dicha información actualizada según varíe su situación mediante la presentación de las declaraciones juradas correspondientes, ni impedirá verificar la corrección del Nivel asignado o solicitado mediante cruces de información.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 01/09/2022 N° 68540/22 v. 01/09/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**Resolución 1/2022**  
**RESOL-2022-1-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-63842924-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 789 de fecha 4 de octubre de 2020 y sus modificatorios, 1.060 de fecha 30 de diciembre de 2020, 150 de fecha 8 de marzo de 2021 y 831 de fecha 5 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 789 de fecha 4 de octubre de 2020 y sus modificatorios se establecieron las alícuotas de derechos de exportación para ciertas mercaderías, en su mayoría de origen industrial, se corrigieron ciertas asimetrías de alícuotas preexistentes y se sustituyeron los niveles de Reintegro a la Exportación (R.E.) establecidos en el Anexo I del Decreto N° 1.126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios.

Que, por el Decreto N° 1.060 de fecha 30 de diciembre de 2020 se modificaron las alícuotas de derechos de exportación para varias posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.), correspondientes a la industria automotriz, entre otras.

Que, mediante el Decreto N° 150 de fecha 8 de marzo de 2021 se sustituyó el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 789/20 y sus modificatorios, y se dispuso una alícuota de CERO POR CIENTO (0%) de derecho de exportación para las exportaciones incrementales de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se mencionan en el Anexo II del Decreto N° 789/20 y sus modificatorios, en términos de valor FOB, hasta el 31 de diciembre de 2021, considerando como período base el año 2020.

Que, teniendo en cuenta el impacto positivo que la medida citada precedentemente, tuvo en el sector automotriz y su consecuente incremento en la competitividad, por medio del Decreto N° 831 de fecha 5 de diciembre de 2021 se prorrogó la vigencia de la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) para las exportaciones incrementales de dicho sector, hasta el 31 de diciembre de 2022, y se procedió a ampliar el universo de posiciones arancelarias incluidas en dichos beneficios a ciertas autopartes, con el fin de fomentar su exportación a nuevos mercados y mejorar su competitividad, a partir del 1° de enero de 2022.

Que, asimismo, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el considerando precedente, a través del Artículo 3° del Decreto N° 831/21 se creó, en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el “Registro de Empresas Fabricantes de Vehículos Automotores y/o Autopartes” susceptibles de ser alcanzadas por los beneficios dispuestos por el Decreto N° 789/20 y sus modificatorios.

Que, en dicho contexto, resulta necesario establecer los términos, alcances, condiciones, procedimientos, formalidades y requisitos que regirán al “Registro de Empresas Fabricantes de Vehículos Automotores y/o Autopartes” creado por el Decreto N° 831/21.

Que, a fin de poner en funcionamiento y operativizar al mencionado registro, se elaboró un listado inicial de empresas susceptibles de ser alcanzadas por los beneficios de la medida citada precedentemente.

Que, para la confección del listado inicial se tuvieron en cuenta criterios formales y objetivos en relación a la medida mencionada, a saber: i) que las empresas hayan registrado exportaciones durante en el año 2021 por alguna de las mercaderías comprendidas en la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en el Anexo II del Decreto N° 789/20 y sus modificatorios; ii) que se encuentren registradas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS bajo un código de actividad económica específica de fabricación de bienes y productos del sector automotriz, o en una actividad económica de fabricación afín a la industria automotriz y / o su mercado de reposición; y iii) que hayan sido reconocidas como fabricante de Vehículos Automotores y/o Autopartes por alguna de las entidades con personería jurídica y/o representativas del sector (la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina -ADIMRA-, la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes -AFAC- o la Asociación de Fabricantes de Automotores -ADEFA-).

Que, para el caso de las empresas que se encuentran registradas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA en actividades específicas de fabricación de bienes y productos del sector automotriz, con el reconocimiento de al menos una de las entidades detalladas, han sido incorporadas al listado preliminar; y para el caso de las empresas registradas en actividades afines, por más de una de dichas entidades.

Que, habida cuenta de lo expuesto, resulta pertinente aprobar el “Reglamento Operativo del Registro de Empresas Fabricantes de Vehículos Automotores y/o Autopartes” e incorporar al mismo a todas aquellas empresas relevadas de conformidad con el procedimiento mencionado anteriormente.

Que por el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones con el objeto de unificar las competencias asignadas al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el fin de implementar nuevos objetivos y políticas de gobierno, estableciendo por el Artículo 11 que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, asimismo, por el Artículo 2° del Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto de 2022 se modificó el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, suprimiendo el apartado X relativo al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del Anexo correspondiente al Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada sustituyendo además el apartado IX correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMÍA donde se incorpora a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, con sus correspondientes funciones y objetivos.

Que por otra parte, el Artículo 15 del Decreto N° 480/22 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.



Que, conforme las acciones establecidas en el Anexo IV de la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se encuentra a cargo de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el "(...) efectuar el seguimiento y contralor de las regulaciones, planes y programas referidos a la industria automotriz, el Régimen especial fiscal y aduanero para la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (Ley N° 19.640) y otros regímenes especiales (...)".

Que, en función de lo expuesto, resulta propicio encomendar a la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales y a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, la realización de diferentes tareas en el marco del mencionado Registro.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el Decreto N° 789/20 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Reglamento Operativo del "Registro de Empresas Fabricantes de Vehículos Automotores y/o Autopartes" contemplado en el segundo párrafo del Artículo 5° del Decreto N° 789 de fecha 4 de octubre de 2020 y sus modificatorios, incorporado por el Decreto N° 831 de fecha 5 de diciembre de 2021, que como Anexo I (IF-2022-90895773-APN-DPAYRE#MDP), forma parte integrante de la presente medida, y que regirá las formas, plazos y condiciones, mantenimiento y baja de la inscripción.

**ARTÍCULO 2°.-** Ténganse por inscriptas en el "Registro de Empresas Fabricantes de Vehículos Automotores y/o Autopartes", a las empresas que se encuentran incluídas en el listado obrante en el Anexo II (IF-2022-90902121-APN-DPAYRE#MDP), que forma parte integrante de la presente resolución, por haber registrado exportaciones en el año 2021 por alguna de las mercaderías comprendidas en la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en el Anexo II del Decreto N° 789/20 y sus modificatorios; estar registradas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA bajo un código de actividad económica específico de fabricación de bienes y productos del sector automotriz o en una actividad económica de fabricación afín a la industria automotriz y/o su mercado de reposición y por haber sido reconocidas como fabricantes de Vehículos Automotores y/o Autopartes por alguna de las entidades con personería jurídica y/o representativas del sector industrial al que pertenecen.

Las empresas listadas en el Anexo referido precedentemente deberán encontrarse inscriptas en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), creado por la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, debiendo tramitar su inscripción, en caso de no tenerla, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a computar desde la entrada en vigencia de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomiéndase a la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales y a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la administración del "Registro de Empresas Fabricantes de Vehículos Automotores y/o Autopartes" creado por el Decreto N° 831/21.

**ARTÍCULO 4°.-** La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, instrumentará con la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los mecanismos que resulten necesarios implementar a fin de tornar operativas las previsiones dispuestas en la presente medida. Al efecto, informará por vía sistémica, el detalle de empresas que completen satisfactoriamente el procedimiento de inscripción descripto en el Anexo I de la presente resolución, así como de aquellas empresas listadas en el Anexo II que forma parte de la presente medida, que cumplan con la inscripción a RUMP de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2416/2022****RESOL-2022-2416-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2022

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, Decisión Administrativa N° 2278 del 29 de diciembre de 2020, la Resolución Ministerial N° 3174 del 2 de noviembre de 2021, el Expediente N° EX-2022-68060255- -APN-DRRHH#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 2178 del 29 de diciembre de 2020 se cubrió el cargo de Directora de Experiencias de Educación Cooperativa y Comunitaria - Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP - de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar a partir del 26 de julio de 2022, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 2278 del 29 de diciembre de 2020, prorrogada por la Resolución N° 3174 del 2 de noviembre de 2021, a la licenciada Natalia Soledad PELUSO (D.N.I. N° 29.482.461) en el cargo de Directora de Experiencias de Educación Cooperativa y Comunitaria de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora PELUSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 1221/2022****RESOL-2022-1221-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-34241025-APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 881 del 23 de diciembre de 2021, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. RESOL-2019-397-APN-SECEP#JGM del 21 de octubre de 2019, RESOL-2019-434-APN-SECEP#JGM del 30 de octubre de 2019 y RESOL-2019-515-APN-SECEP#JGM del 9 de diciembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° RESOL-2019-397-APN-SECEP#JGM se dio inicio al proceso para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) CARGOS de la planta permanente de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y al Coordinador Concursal.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-434-APN-SECEP#JGM se aprobaron las Bases de los Concursos y el respectivo llamado mediante Convocatoria Interna conforme a los procesos de selección vigentes, para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes de esta Cartera Ministerial.

Que el Comité de Selección N° 2, mediante Acta N° 10 de fecha 5 de diciembre de 2019, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondientes a los cargos: "MUSEOLOGO - Nivel B", "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - Nivel D", y "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - Nivel E".

Que por la Resolución N° RESOL-2019-515-APN-SECEP#JGM se aprobaron los correspondientes Órdenes de Mérito para la cobertura de dichos cargos vacantes.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Jurisdicción se expidió respecto a los grados a asignar, conforme los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha de la presente, en planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo (IF-2022-79088965-APN-DGRRHH#MJ) forma parte integrante del presente acto, de acuerdo a las condiciones consignadas en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD****Resolución 583/2022****RESOL-2022-583-APN-MMGYD**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-88457350- -APN-CGD#MMGYD, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 7 del 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.250 (t.o. 1992), los Decretos Nros. 101 del 16 de enero 1985 y 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y,

**CONSIDERANDO**

Que el Día Internacional de la Mujer Indígena fue instituido el día 5 de septiembre en el marco del Segundo Encuentro de Organizaciones y Movimientos de América llevado adelante en el año 1983 en Tiahuanaco, Bolivia, en conmemoración de Bartolina Sisa, guerrera Aymara que se opuso a la dominación colonial y que fue asesinada en 1782 en La Paz, Bolivia.

Que las mujeres indígenas tienen un rol fundamental en sus comunidades y sus pueblos como guardianas de la cultura y lideresas espirituales.

Que la colonización tuvo un impacto muy particular en los pueblos y comunidades indígenas, porque transformó las formas y las relaciones entre varones y mujeres, así como los roles y mandatos que recaen en cada uno de ellos.

Que esta situación expone a las mujeres indígenas a diversas situaciones de violencia por motivos de género.

Que una perspectiva interseccional de las violencias por motivos de género permite tomar en consideración cómo diversos factores de discriminación inciden y agravan la generación y reproducción de situaciones de violencia por motivos de género contra mujeres indígenas.

Que, en la misma línea, una perspectiva intercultural permite tomar en consideración las distintas cosmovisiones y maneras de mirar, percibir y experimentar las situaciones de violencia por motivos de género.

Que el Día Internacional de la Mujer Indígena es una oportunidad fundamental para llevar adelante acciones que permitan el fortalecimiento y la promoción de la identidad cosmogónica de las comunidades, dado que la reivindicación de las cosmovisiones de los 39 pueblos que habitan la Argentina permite, a su vez, la desnaturalización de las violencias por motivos de género.

Que resulta fundamental, en el marco del Día Internacional de la Mujer Indígena, generar espacios de intercambio de saberes para tejer y compartir miradas sobre las experiencias y percepciones de las violencias por motivos de género contra personas indígenas, desde una perspectiva territorial, federal, interseccional e intercultural.

Que se destaca el trabajo de diversas cacicas, lideresas e integrantes de organizaciones de mujeres indígenas en la conmemoración del Día Internacional de la Mujer Indígena.

Que, el Decreto N°7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios, aprobó la creación y competencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD como respuesta al compromiso asumido para garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que, atendiendo a los compromisos asumidos, este Ministerio tiene un particular y concreto interés en reconocer la importancia que posee el Día Internacional de la Mujer Indígena, y en organizar, facilitar y acompañar, por primera vez desde la creación del Ministerio, la organización del acto denominado "Día Internacional de la Mujer Indígena. Tejiendo derechos para prevenir la violencia por motivos de género", a llevarse a cabo el día 5 de septiembre de 2022 en el Salón de los Pueblos Originarios, Casa Rosada, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 23 ter y 4, inciso b), punto 6 de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, en el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101/85 y el artículo 35 del Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense de interés las jornadas, foros y actividades que se llevarán a cabo en el marco del “Día Internacional de la Mujer Indígena”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese, para el acto denominado “Día Internacional de la Mujer Indígena. Tejiendo derechos para prevenir la violencia por motivos de género” a llevarse a cabo el día 5 de septiembre de 2022 en el Salón de los Pueblos Originarios, Casa Rosada, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Anexo I (IF-2022-91189672-APN-SSPEVRG#MMGYD) en el que se detallan las invitadas que fueron convocadas a asistir y, por lo tanto, requieren que el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD solvete sus traslados aéreos y terrestres, de conformidad con el artículo 35 del Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Servicio Administrativo Financiero (SAF 386), a arbitrar los medios necesarios a fin de abonar los gastos emergentes del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 68737/22 v. 01/09/2022

## **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

### **Resolución 290/2022**

#### **RESOL-2022-290-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-87806318-APN-DNAPYS#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 26.221, los Decretos Nros. 304 del 21 de marzo de 2006 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el “Instrumento de Vinculación entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA)”, cuyo modelo como Anexo ha sido aprobado por la Resolución N° 170 del 23 de febrero de 2010 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y las Resoluciones Nros. 9 del 19 de enero de 2022 y 67 del 17 de marzo de 2022, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el artículo 1° de la Ley N° 26.221, se aprobó el Convenio Tripartito entre el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12 de octubre de 2006, relativo a la prestación de los servicios de agua potable y de desagües cloacales, como Anexo 1 de dicha ley.

Que, por el artículo 6° de la mencionada Ley N° 26.221 se aprobó, como Anexo 2, el Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito establecido por el Decreto N° 304 del 21 de marzo de 2006, ratificado mediante Ley N° 26.100.

Que, por el artículo 102 de dicho Marco Regulatorio, se dispuso que dentro de los SEIS (6) meses posteriores a la firma del Contrato de Concesión, el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS elegirá mediante concurso público auditores técnico y contable independientes, cuya función será la de auditar y certificar, con el alcance que profesionalmente les compete, que la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) está llevando los registros en forma, cantidad y calidad suficiente para el cumplimiento de sus fines así como que la información que brinda es fiel reflejo de la gestión prevista en ese Marco Regulatorio.

Que, conforme lo establecido en el artículo 102 del Marco Regulatorio anteriormente referido, el rol de los auditores técnico y contable es colaborar en las funciones de control de la concesión y su contratación estará a cargo de la Concesionaria por un período de TRES (3) años, finalizado el cual se convocará a un nuevo concurso.

Que, por otra parte, mediante la Resolución N° 170 de fecha 23 de febrero de 2010 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se aprobó el modelo de Instrumento de

Vinculación entre el Estado Nacional y la empresa concesionaria y se autorizó al señor Subsecretario de Recursos Hídricos a proceder a su firma.

Que, el artículo IX.8 del mencionado Instrumento de Vinculación, dispone que dentro de los SEIS (6) meses posteriores a la firma de ese documento dicho Ministerio elegirá mediante concurso público auditores técnico y contable independiente para el cumplimiento de las funciones previstas en el Marco Regulatorio y en ese acuerdo.

Que mediante la Resolución N° 60 del 6 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se delegó en la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS la competencia para seleccionar mediante concurso público el auditor técnico y contable de la concesión otorgada a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA).

Que por Resolución N° 17 del 14 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se aprobaron los términos de referencia para selección del auditor contable de la actividad que desarrolla AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, se autorizó el llamado a concurso público y se encomendó al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) a realizar el procedimiento hasta el momento de la adjudicación, designándose en ese mismo acto a los integrantes de la respectiva Comisión Evaluadora.

Que, a efectos de optimizar el proceso de selección, por Resolución N° 9 del 12 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el llamado en cuestión.

Que por Resolución N° 65 del 27 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se aprobó el procedimiento del Concurso Público y se declaró fracasado el citado proceso de selección del auditor contable para la actividad que desarrolla AySA, en atención a que el único oferente presentado no cumplía con los requisitos de independencia para realizar la tarea de auditor contable de la concesión.

Que, por otra parte, por Resolución N° 18 del 14 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se aprobaron los términos de referencia para selección del auditor técnico de la actividad que desarrolla AySA, correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, se autorizó el llamado a concurso público y se encomendó a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) a realizar el procedimiento hasta el momento de su adjudicación, designándose en ese mismo acto, a los integrantes de la respectiva Comisión Evaluadora.

Que a efectos de optimizar el proceso de selección, por Resolución N° 47 del 16 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el llamado en cuestión.

Que por Resolución N° 49 del 23 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se aprobó el procedimiento del Concurso Público y se adjudicó la ejecución de la tarea de auditor técnico para la actividad que desarrolla AySA para las auditorías correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Que, en esta instancia, y habiendo vencido el plazo de contratación de ambos auditores, resulta necesario proceder a la selección de un auditor contable para la realización de las auditorías contables de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 y nuevo auditor técnico para la realización de las auditorías técnicas correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023.

Que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS es la Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 por el artículo 6° de la Ley N° 26.221, en función de lo previsto en el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Que en consecuencia, y a los fines de garantizar la vigencia de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, se considera conveniente delegar en la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA de este Ministerio, la competencia de elegir mediante concurso público los auditores técnico y contable referidos en el artículo 102 del Marco Regulatorio y en el artículo IX.8 del "Instrumento de Vinculación entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA)", citados precedentemente.

Que encontrándose vacante el cargo de Secretario de Infraestructura y Política Hídrica, por Resolución N° 9 del 19 de enero de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se encomendó la firma y atención del despacho de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA al titular de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, hasta tanto se designe al titular de la Secretaría vacante.



Que a fin de no resentir el normal funcionamiento del servicio público regulado en el Marco Regulatorio para la concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, mediante Resolución N° 67 del 17 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se facultó al Secretario de Obras Públicas a ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación derivadas de los artículos 20 y 21 del citado Marco Regulatorio, y del artículo 16 y concordantes de su anexo E, hasta tanto se designe al titular de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, por otro lado, por el artículo 4° de la Ley N° 26.221 se dispuso la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), asignándole el control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos contables de la concesión, la atención de reclamos de usuarios y la emisión de las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación, así como la regulación de las relaciones entre la empresa prestadora y los usuarios, estableciendo los procedimientos y requisitos que aseguren a éstos la atención e información necesaria para ejercer sus derechos con la mayor amplitud.

Que, a su vez, por el artículo 5° de la Ley N° 26.221 se creó la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), la que tiene a su cargo la coordinación integral de la planificación de las obras de expansión y mejoramiento del servicio de la Concesionaria, con funciones de evaluación, estudio, planificación, proyecto, ejecución y control de las inversiones destinadas a la prestación de los servicios que constituyen su objeto.

Que, actualmente, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) funcionan como entes del Sector Público Nacional en el ámbito de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, conforme Anexo III del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Que conforme las competencias que los citados organismos tienen atribuidas en función de lo prescripto en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 26.221, resulta conveniente su intervención en el procedimiento de selección de los auditores técnico y contable citados precedentemente, hasta el momento de su adjudicación.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia y con fundamento en las misiones, facultades y obligaciones previstas en los artículos 23, 27, 38 y 42 del Marco Regulatorio, resulta procedente encomendar a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) que instruya el procedimiento para la selección del auditor técnico, y al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que instruya el procedimiento para la selección del auditor contable.

Que, asimismo, teniendo en cuenta que el mencionado artículo 102 del Marco Regulatorio establece que la contratación de los auditores técnico y contable seleccionados por el Ministerio estará a cargo de la Concesionaria, resulta conveniente que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA de este Ministerio, notifique a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), el resultado del concurso realizado en el marco de la delegación que por la presente se efectúa a los fines de que esta última suscriba los acuerdos que resulten pertinentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 102 del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales aprobado como Anexo 2 por el artículo 6° de la Ley N° 26.221, el artículo IX.8 del Instrumento de Vinculación entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS la competencia para seleccionar mediante concurso público los auditores técnico y contable referidos en el artículo 102 del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 por el artículo 6° de la Ley N° 26.221 y en el artículo IX.8 del "Instrumento de Vinculación entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA)", cuyo modelo como Anexo ha sido aprobado por la Resolución N° 170 del 23 de febrero de 2010 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, debiendo darle debida participación al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) a que instruya el procedimiento de selección del auditor técnico y al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) a que instruya el procedimiento de selección del auditor contable.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el auditor técnico, seleccionado mediante el procedimiento de concurso público aludido en el artículo 1° de la presente medida, tendrá a su cargo auditar y certificar la actividad de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) en los términos de lo previsto en el artículo 102 del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, durante los años 2021, 2022 y 2023, independientemente del período de contratación.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el auditor contable, seleccionado mediante el procedimiento de concurso público aludido en el artículo 1° de la presente medida, tendrá a su cargo auditar y certificar la actividad de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) en los términos de lo previsto en el artículo 102 del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, independientemente del período de contratación.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que una vez que concluyan los procesos de selección de los auditores técnico y contable referidos en el artículo 1° de la presente medida, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA deberá notificar el resultado de los concursos a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), con el objeto de que esta última proceda a efectuar la contratación con los auditores seleccionados, en el marco de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 102 del citado Marco Regulatorio

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 01/09/2022 N° 68642/22 v. 01/09/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1662/2022

#### RESOL-2022-1662-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-88033304-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita la renuncia presentada por el bioquímico Gastón MORAN (D.N.I. N° 28.351.551), al cargo de Subsecretario de Integración de los Sistemas de Salud y Atención Primaria de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, en el que fuera designado mediante Decreto N° DCTO-2021-699- APN-PTE de fecha 6 de octubre de 2021.

Que el artículo 42° inciso b) del Anexo a la Ley N° 25.164 dispone que “La relación de empleo de la agente con la Administración Pública Nacional concluye por las siguientes causas: Renuncia aceptada o vencimiento del plazo de conformidad con lo previsto en el artículo 22.”.

Que se ha acreditado la inexistencia de sumarios administrativos respecto del causante que pudieran motivar la aplicación de sanciones disciplinarias.

Que tampoco registra saldos pendientes de rendición ni bienes patrimoniales a su cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dáse por aceptada, en virtud de lo normado por el art 42, inc. b) del Anexo a la Ley N° 25.164 y a partir del 1° de septiembre de 2022, la renuncia presentada por el bioquímico Gastón MORAN (D.N.I. N° 28.351.551), al cargo Subsecretario de Integración de los Sistemas de Salud y Atención Primaria de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, en el que fuera designado mediante Decreto N° DCTO-2021-699- APN-PTE de fecha 6 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2°. - Agradézcase al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

ARTICULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 01/09/2022 N° 68882/22 v. 01/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 30/2022**

**RESOL-2022-30-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2021-07646581-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 7 de fecha 5 de octubre de 2010, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 76 de fecha 16 de enero de 2017, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 5 de fecha 23 de marzo de 2022, y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 115 de fecha 11 de julio de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 7 de fecha 5 de octubre de 2010, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y diversas entidades representativas de la producción forestal de la Provincia del CHACO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 76 de fecha 16 de enero de 2017, se homologó una adenda al Convenio, con el objetivo de fortalecer el buen desarrollo y funcionamiento de la herramienta, encomendándose a la entonces Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social, la elaboración del Texto Ordenado del citado Convenio de Corresponsabilidad Gremial, el cual se llevó a cabo mediante la Disposición N° 5 de fecha 23 de marzo de 2022.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el precitado convenio, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 115 de fecha 11 de julio de 2022, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia del CHACO, con vigencia a partir del 1° de junio de 2022, 1° de agosto de 2022, 1° de octubre de 2022 y 1° de febrero de 2023 y hasta el 31 de julio de 2023.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial. Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se ha puesto en conocimiento de las partes en el marco de diversas reuniones de Comisión de Seguimiento del convenio, los cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva en análisis.

Que teniendo en cuenta la recaudación del presente Convenio en el ciclo anterior, en el ámbito de dicha Comisión la partes convinieron que, a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida busca sustituir, correspondía un aumento adicional de la misma, el cual se tuvo en consideración al momento del recalcular de la tarifa sustitutiva.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** — Apruébanse las tarifas sustitutivas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y diversas entidades representativas de la actividad forestal de la Provincia del CHACO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 7 de fecha 5 de octubre de 2010, que como ANEXOS (IF-2022-89779908-APN-DNCRSS#MT, IF-2022-89780048-APN-DNCRSS#MT e IF-2022-89780299-APN-DNCRSS#MT) forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°** — El ANEXO identificado como IF-2022-89779908-APN-DNCRSS#MT, tendrá vigencia desde el 1° de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022 inclusive, el ANEXO identificado como IF-2022-89780048-APN-DNCRSS#MT tendrá vigencia desde el 1° de octubre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023 inclusive y el ANEXO identificado como IF-2022-89780299-APN-DNCRSS#MT tendrá vigencia a partir del 1° de febrero de 2023.

**ARTÍCULO 3°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 68330/22 v. 01/09/2022

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 576/2022**

#### **RESOL-2022-576-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71838519- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), N° 24.156 y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y N°426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2021, N° 1038 del 26 de octubre de 2021 y N° 4 del 5 de enero de 2022 y las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la señora Luciana Giselle PEREYRA, D.N.I. N° 31.438.575, en el cargo de Coordinadora de Servicios Generales de la COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciendo en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, a fin de adecuarlo a las necesidades actuales de servicio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1038 del 26 de octubre de 2021 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Luciana Giselle PEREYRA (D.N.I. N° 31.438.575) en el cargo de Coordinadora de Servicios Generales dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de designaciones transitorias, se encuentran exceptuadas de las prohibiciones establecidas por el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, en virtud del inc. d), del art. 2° del mismo cuerpo legal.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2022-76955680-APN-SSGA#MTR del 26 de julio de 2022, solicitó dar continuidad al trámite administrativo de prórroga respecto de la designación transitoria de la funcionaria Luciana Giselle PEREYRA en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, en virtud de la conformidad prestada por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la mencionada Subsecretaría mediante la Nota N° NO-2022-76476607-APN-DGIYS#MTR del 25 de julio de 2022.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del

MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2022-79064034-APN-DDYPRRHH#MTR del 1° de agosto de 2022, certificó que los antecedentes personales y laborales correspondientes a la funcionaria cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la Nota N° NO-2022-79543139-APN-DDP#MTR del 2 de agosto de 2022 informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su Informe N° IF-2022-80073710-APN-DDYPRRHH#MTR del 3 de agosto de 2022 señaló que la prórroga se realiza en iguales términos de la designación oportunamente emitida, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de su Nota N° NO-2022-84254584-APN-DNGIYPS#JGM del 12 de agosto de 2022 en la que señaló que se han constatado que la mencionada funcionaria, cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida, se encuentra registrada en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia mediante la Providencia N° PV-2022-88464768-APN-DGRRHH#MTR del 24 de agosto de 2022.

Que asimismo, tomo nueva intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2022-90599111-APN-SSGA#MTR del 29 de agosto de 2022.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, la designación transitoria de la Señora Luciana Giselle PEREYRA, D.N.I. N° 31.438.575, a partir del 20 de julio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de su designación, en el cargo de Coordinadora de Servicios Generales de la COORDINACIÓN DE SERVICIOS



GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 01/09/2022 N° 68438/22 v. 01/09/2022

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 573/2022

#### RESOL-2022-573-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

VISTO el EX-2022-88050427- -APN-CSP#MDS, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Unidades Académicas de Trabajo Social –FAUATS –, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “XXV Encuentro Nacional de la FAUATS” que se desarrollará los días 31 de agosto y 1° de septiembre de 2022, en las instalaciones de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Que la Federación Argentina de Unidades Académicas de Trabajo Social –FAUATS–, tiene por finalidad el nucleamiento, promoción y coordinación de las unidades académicas de Trabajo Social en todo el territorio nacional; promoviendo e intensificando las relaciones entre estas para articular, jerarquizar y lograr el mejoramiento en la formación de grado, posgrado, investigación y cooperación.

Que, entre sus múltiples funciones, la FAUATS integra y ejerce la representación nacional en la Asociación Latinoamericana de Enseñanza e Investigación en Trabajo Social –ALAEITS–, siendo una entidad sólidamente constituida en lo institucional y de amplia trayectoria en actividades pedagógicas.

Que, asimismo, permitirá la concurrencia de profesionales y de estudiantes de Trabajo Social, con el objeto de generar un espacio de intercambio de experiencias y conocimiento.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al “XXV Encuentro Nacional de la FAUATS”. a desarrollarse los días 31 de agosto y 1° de septiembre de 2022, en las instalaciones de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 01/09/2022 N° 68303/22 v. 01/09/2022

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 542/2022**

#### **RESOL-2022-542-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-89178228- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto N° 6.610 del 13 de abril de 1956; el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-347-APN-SGA#MPYT del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2022-1-APN-SAGYP#MEC del 26 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2019-923-APN-PRES#SENASA del 2 de agosto de 2019, modificada por su similar N° RESOL-2021-672-APN-PRES#SENASA del 30 de diciembre de 2021, ambas del referido Servicio Nacional, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 6.610 del 13 de abril de 1956 se definió como servicio extraordinario requerido a aquel servicio relacionado con las tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario, a solicitud de particulares, brindado fuera del horario oficial establecido o en días no laborables para la Administración Pública Nacional.

Que, atento a lo determinado por el Artículo 11 del citado Decreto N° 6.610/56, se dispuso que el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA debía liquidar mensualmente las sumas devengadas en concepto de servicios extraordinarios que brinda a terceros.

Que actualmente dicha función es asumida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que por la Resolución N° RESOL-2019-347-APN-SGA#MPYT del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA se facultó al mentado Servicio Nacional a instrumentar los mecanismos necesarios para que en aquellos trámites que gestionen los usuarios ante el referido Servicio Nacional y que invistan el carácter de urgente, se adicionen conforme las especificaciones del trámite en cuestión, el o los módulos que correspondan, dentro de un período máximo definido, siempre inferior al establecido como normal, en el cual el SENASA está en condiciones de ofrecer a los usuarios el bien o servicio gestionado.

Que, en virtud de lo expuesto, resultó necesario adecuar el cuerpo normativo consolidado de los trámites administrativos que se llevan a cabo en el citado Servicio Nacional de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, en procura de su simplificación y para facilitar el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos, conforme lo validado por las diferentes áreas técnicas que intervienen en los procesos.

Que dicha tarea se materializó mediante el dictado de la Resolución N° RESOL-2019-923-APN-PRES#SENASA del 2 de agosto de 2019 del mencionado Servicio Nacional.

Que, oportunamente, se procedió a sustituir el Anexo de la mentada Resolución N° RESOL-2019-923-APN-PRES#SENASA mediante la Resolución N° RESOL-2021-672-APN-PRES#SENASA del 30 de diciembre de 2021 del referido Servicio Nacional.

Que a través del Artículo 1º de la Resolución N° RESOL-2022-1-APN-SAGYP#MEC del 26 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SENASA, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del referido Servicio Nacional que se consignan en el Anexo que, registrado como IF-2022-62339092-APN-DGTYA#SENASA, forma parte integrante de la misma, a partir del 1 de septiembre de 2022.



Que la mentada Resolución N° RESOL-2022-1-APN-SAGYP#MEC contempló los incrementos del costo de insumos específicos y recursos transversales afectados al suministro de los servicios pertinentes.

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar lo dispuesto en el Anexo registrado como IF-2021-126064602-APN-DSAYF#SENASA de la citada Resolución N° RESOL-2019-923-APN-PRES#SENASA.

Que, además, procede abrogar la mencionada Resolución N° RESOL-2021-672-APN-PRES#SENASA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 6° de la Resolución N° RESOL-2019-347-APN-SGA#MPYT del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, a partir del 1 de septiembre de 2022, el Anexo registrado como IF-2021-126064602-APN-DSAYF#SENASA de la Resolución N° RESOL-2019-923-APN-PRES#SENASA del 2 de agosto de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el Anexo registrado como IF-2022-90240279-APN-DSAYF#SENASA que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Abróguese la Resolución N° RESOL-2021-672-APN-PRES#SENASA del 30 de diciembre de 2021 del aludido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 68602/22 v. 01/09/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

### **Resolución 52/2022**

#### **RESOL-2022-52-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-40582798-APN-GAYF#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, los Decretos N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 1.025 de fecha 16 de octubre de 2015, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.105 de fecha 02 de agosto de 2010, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y sus modificatorias, N° 59 de fecha 26 de julio de 2018, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 24 de fecha 28 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.105 de fecha 02 de agosto de 2010 y sus modificatorias, se creó el Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas, el cual se encuentra destinado a solventar los gastos fijos y variables que por todo concepto demande el funcionamiento y administración de las mentadas comisiones.

Que el artículo 3° de la citada resolución -modificado por la Resolución S.R.T. N° 24 de fecha 28 de abril del 2021- determinó el monto mínimo del Fondo de Reserva mencionado en el párrafo precedente.

Que a su vez, los artículos 4° y 5° de la misma resolución dispusieron las sumas que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.), respectivamente, deben aportar al Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas.

Que asimismo, el artículo 11 del mismo cuerpo normativo dispuso que: “Al 30 de septiembre de cada año, la Gerencia de Administración y Finanzas de la S.R.T. recalculará el monto del Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas determinado en el artículo 3° de la presente resolución y su distribución y aporte mínimo conforme disponen los artículos 4° y 5° y notificará las liquidaciones respectivas a la ANSES, a las A.R.T. y a los E.A. Sin perjuicio de ello, podrá efectuar tal recálculo y notificar las liquidaciones resultantes cuando, por cualquier circunstancia, se adviertan situaciones que requieran una modificación del monto del referido Fondo o que afecten de manera significativa los parámetros de distribución.”.

Que en cuanto a la competencia para determinar el monto del citado fondo, el Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, sustituyendo el artículo 33 del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, dispuso que la S.R.T. establecerá el régimen de financiamiento de los gastos de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y de la Comisión Médica Central.

Que en ese orden, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 1.025 de fecha 16 de octubre de 2015, ratificó lo dispuesto en la citada Resolución S.R.T. N° 1.105/10 y facultó a la S.R.T. para aprobar el recálculo y notificar las liquidaciones resultantes, cuando por cualquier circunstancia se adviertan situaciones que requieran la modificación del monto referido o que afecten de manera significativa los parámetros de distribución, previa opinión de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del M.T.E. Y S.S..

Que la Ley N° 27.348, Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que la adhesión a la Ley N° 27.348 de las provincias, determinó la celebración de convenios con esta S.R.T., en los cuales se acordó como mínimo, la presencia de UNA (1) Comisión Médica por cada jurisdicción.

Que oportunamente se dictó la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y sus modificatorias, mediante la cual se determinó la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, las Delegaciones y la Comisión Médica Central.

Que habiendo elaborado la Gerencia de Administración y Finanzas de esta S.R.T., el análisis de los gastos efectivamente afrontados por las Comisiones Médicas, se advierte que el monto constituido en el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10 -texto según Resolución S.R.T. N° 24/21-, no resulta suficiente para dar cumplimiento a los objetivos establecidos por este Organismo.

Que en tal sentido, la Gerencia mencionada en el considerando precedente concluyó que “(...) De acuerdo con el análisis realizado por esta Gerencia de Administración y Finanzas (...) IF-2022-47522254-APN-GAYF#SRT, el monto mínimo del Fondo de Reserva se constituye en la cifra de PESOS MIL NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL (\$ 1.093.117.000). Resultando ser constitución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) será de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 19/100 (\$124.108.416,19) y la constitución de las ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO será de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL (\$ 969.009.000) (...)”. Aclaró asimismo que “(...) el importe mencionado (...) se refiere al monto que quedará constituido el Fondo de Reserva que financia el funcionamiento de las Comisiones Médicas, y que tanto la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) como las ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO deberán ingresar la diferencia respecto del importe ya constituido en la última Resolución SRT N° 24 de fecha 28 de abril del 2021. Resultando ser el monto a ingresar: \$ 381.921.000 PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL para las ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO y de \$ 26.643.000 PESOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL para la A.N.S.E.S.. (...)”.

Que dicho análisis fue realizado de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Colaboración entre la S.R.T. y la ANSES -CONVE-2021-82008947-APN-SRT#MT-, cuyo objeto fue implementar un reglamento operativo por el que se establezcan los criterios para la asignación de gastos variables de las liquidaciones mensuales que efectúa la S.R.T. y por el que se determinen las condiciones metodológicas para efectuar el recálculo del Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas.

Que para ello, ha tomado el procedimiento detallado en el Anexo IF-2021-56942335-APN-GAYF#SRT del aludido convenio, el “REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS COMISIONES MÉDICAS”.

Que con fundamento en los elementos aportados y normativa vigente, corresponde incrementar el monto mínimo del Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas, en atención a las manifestaciones esgrimidas por el área operativa.

Que en función de lo mencionado en el párrafo anterior, resulta preciso asimismo, modificar los montos de los aportes a realizar por la ANSES y por las A.R.T. y E.A.

Que la ANSES ha manifestado su conformidad en el criterio adoptado para el análisis y el cálculo del incremento del referido Fondo de Reserva.

Que por su parte, y en el ámbito de sus competencias, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del M.T.E. Y S.S. expresó su beneplácito con el acto que aquí se impulsa.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en ejercicio de las competencias asignadas por los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, el artículo 18 del Decreto N° 1.475/15 y la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 1.025/15.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.105 de fecha 02 de agosto de 2010 -texto según Resolución S.R.T. N° 24 de fecha 28 de abril de 2021-, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3°.- Determinase el monto mínimo del Fondo de Reserva creado por el artículo 1° de la presente resolución, en la cifra de PESOS UN MIL NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL (\$ 1.093.117.000).”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10 -texto según Resolución S.R.T. N° 24/21-, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4°.- Establécese la cantidad a aportar por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL (\$ 124.108.000).”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10 -texto según Resolución S.R.T. N° 24/21-, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5°.- Establécese la cantidad a aportar por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) en la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL (\$ 969.009.000) que será distribuida a prorrata de la cantidad de trabajadores asegurados declarada por cada uno y publicada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) al momento de la entrada en vigencia de la presente.”.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 01/09/2022 N° 68426/22 v. 01/09/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5254/2022

#### RESOG-2022-5254-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de información de planificaciones fiscales tributarias. Resolución General N° 4.838. Su suspensión.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01521032- -AFIP-DILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo primordial de esta Administración Federal evaluar los riesgos en materia tributaria asociados a las planificaciones fiscales implementadas por los contribuyentes.

Que la Resolución General N° 4.838 estableció un régimen de información de planificaciones fiscales nacionales e internacionales, siendo los sujetos obligados los contribuyentes y sus asesores fiscales.

Que mediante diversos fallos judiciales se ha admitido la pretensión cautelar formulada por la mayoría de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país -entre otros organismos- de suspender la aplicación del régimen en cuestión para sus profesionales matriculados.

Que, a raíz de ello, esta Administración Federal considera oportuno recabar de aquellas Federaciones, Colegios o Consejos de profesionales que asesoran fiscalmente a sus clientes, sus aportes y opiniones, a fin de dotar al régimen de información de una mayor eficacia y eficiencia.

Que, asimismo, en función de la experiencia recogida a partir de la entrada en vigencia del mencionado régimen, resulta necesaria su adecuación a fin de poder detectar de manera temprana, aquellas estructuras que resulten agresivas y que produzcan una erosión sustancial de la base imponible en el país.

Que, por ello, se estima conveniente disponer la suspensión por SESENTA (60) días corridos de la aplicación del régimen de información instaurado a través de la Resolución General N° 4.838.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender por un plazo de SESENTA (60) días corridos, la aplicación del Régimen de Información de Planificaciones Fiscales implementado mediante la Resolución General N° 4.838.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 01/09/2022 N° 68725/22 v. 01/09/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)  
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial  
de la República Argentina





## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

#### Resolución Conjunta 3/2022

#### RESFC-2022-3-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-52687222- -APN-DA#CONEAU y el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002 por el que se aprobaron las "Normas para el trámite de Adscripciones de Personal", y

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria solicita la adscripción del agente ARIAS Raúl Oscar (D.N.I. N° 25.263.143), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel D - Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Que lo peticionado obedece a la necesidad de contar con la colaboración del mencionado agente para la realización de diversas tareas de la Coordinación de Sistemas de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, de acuerdo a los alcances establecidos en el Anexo I – Punto 2 – Apartado 2.1. del decreto aludido en el visto.

Que el organismo requirente ha presentado un plan de trabajo indicando las actividades a desarrollar, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Anexo I, punto 7 del Decreto N°639 del 18 de abril de 2002.

Que el agente mencionado reúne los requisitos exigidos para desempeñar las funciones indicadas en el citado plan de trabajo y ha presentado su conformidad a la presente medida.

Que la máxima autoridad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha formulado objeciones al presente trámite.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente RAUL OSCAR ARIAS, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que el área de Recursos Humanos de la precitada Jurisdicción ha certificado que el agente en cuestión no se encuentra comprendido en las restricciones dispuestas en el punto 5.3 del Anexo del Decreto N°639 del 18 de abril del 2002.

Que por todo lo expuesto corresponde acceder a la solicitud planteada.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo.

Que la medida que se propicia se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo I – Punto 4 del Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Y

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Adscribase, por el termino de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados a partir de la suscripción d la presente medida, al agente ARIAS Raúl Oscar (D.N.I. N° 25.263.143), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel D - Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la COMISION NACIONAL DE EVALUAICON Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION.



ARTICULO 2°.- Establécese que el agente mencionado en el artículo 1° de la presente medida deberá presentar mensualmente ante la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE una certificación de prestación de servicios extendida por autoridad competente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie - Nestor Raul Pan

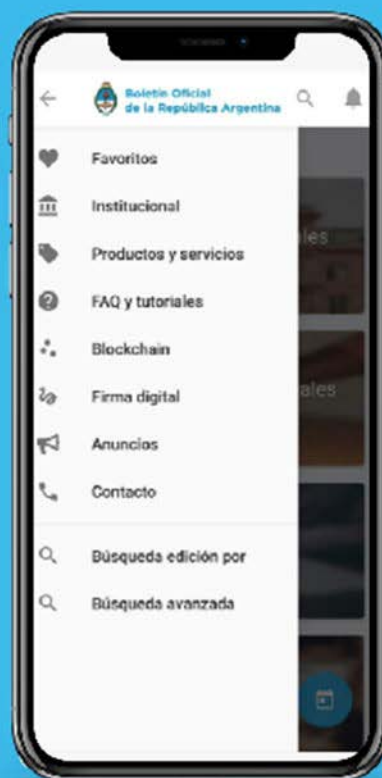
e. 01/09/2022 N° 67663/22 v. 01/09/2022

# El Boletín en tu celular

¡Accedé al Boletín Oficial desde  
cualquier lugar!

Podés buscar avisos,  
leer y descargar el diario  
estés donde estés.

Descargate la APP de forma  
gratuita desde:





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II

#### Disposición 45/2022

#### DI-2022-45-E-AFIP-DIRCII#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-00837264- -AFIP-SGCFDIRCII#SDGOPIM del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la Contratación para la provisión y colocación de equipos de Aire Acondicionado para el 3° y 4° piso de esta Dirección Regional Centro II.

Que mediante Formulario 1206, SC-2022-00859868-AFIP-SGCFDIRCII#SDGOPIM, en el orden 4, se inicia la contratación con la aprobación de la Dirección Regional Centro II.

Que mediante Formulario 1236, IF-2022-01007578-AFIP-SGCFDIRCII#SDGOPIM en el orden 13, el Jefe (Int.) de la División Administrativa de esta Dirección Regional Centro II, autorizó la realización de la Contratación Directa N° 5/22 de acuerdo con lo normado por el Artículo 21, Inciso 4, Apartado 9, del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas aprobado por la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que por documento IF-2022-01007288-AFIP-SGCFDIRCII#SDGOPIM, en el orden 17, obra el Acta de Apertura, cotizando los proveedores MATSE SAS, BONIFACIO S.A y CLIMACENTRAL S.A.

Que evaluadas las ofertas y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones, esta División Administrativa estima que la oferta más conveniente, corresponde a la efectuada por la firma MATSE S.A.S. (CUIT 30-71672075-2), siguiéndole en orden de mérito CLIMACENTRAL S.A. (CUIT 33-58235634-9) y BONIFACIO S.A. (CUIT 33-68965257-9).

Que mediante correos electrónicos obrantes a través de documento IF-2022-01422797-AFIP-SGCFDIRCII#SDGOPIM, orden 46, las firmas MATSE S.A.S., CLIMACENTRAL S.A. Y BONIFACIO S.A. manifiestan expresamente desistir de su oferta alegando que es imposible mantener los precios cotizados ante el excesivo aumento de los equipos, originados por el aumento del dólar.

Que a través de documento IF-2022-01399895-AFIP-SEDIDVJUII#SDGOPIM, en el orden 38, la sección de Dictámenes de la División Jurídica de la Dirección Regional Centro II estima procedente evaluar la aplicación de apercibimientos a los oferentes en virtud de las previsiones de la cláusula 52.1 Régimen Sancionatorio, del Pliego de Bases y Condiciones y habiendo meritado la urgencia de la contratación en cuestión, sería prudente realizar una nueva solicitud de contratación con presupuestos actualizados.

Que analizado lo actuado corresponde declarar fracasada la Contratación Directa N° 5/22, y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio para oferentes, regulado mediante Disposición N° 153/2008 (AFIP) y sus modificatorias, aplicándole un (1) apercibimiento a las firmas MATSE S.A.S. CUIT 30-716720775-2), CLIMACENTRAL S.A. (CUIT 33-58235634-9) Y BONIFACIO S.A. (CUIT 33-68965257-9).

Que en uso de las facultades otorgadas por la DI-2021-81-E-AFIP-AFIP procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese fracasada la Contratación Directa N° 5/22 (DI RCII), atento al retiro de las ofertas por parte de las firmas MATSE S.A.S., CLIMACENTRAL S.A. y BONIFACIO S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16, inciso b) de la Disposición N° 297/03 (AFIP).

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a las firmas MATSE S.A.S. CUIT (30-716720775-2), CLIMACENTRAL S.A. (CUIT 33-58235634-9) Y BONIFACIO S.A. (CUIT 33-68965257-9) una sanción equivalente a un (1) apercibimiento, según lo regulado mediante Disposición N° 153/2008 (AFIP) y sus modificatorias.



ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas MATSE S.A.S., CLIMACENTRAL S.A. Y BONIFACIO S.A., haciéndole saber que contra el presente acto podrá utilizar las vías recursivas establecidas en el reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 del 3 de abril de 1972, texto ordenado en 1991.

ARTÍCULO 4°.- Evalúese la necesidad de encarar un nuevo llamado, iniciando un nuevo expediente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Sección Gestión de Compras y Financiera para continuar con los trámites respectivos.

Fernando Andrés Weht

e. 01/09/2022 N° 68589/22 v. 01/09/2022

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 7039/2022**

#### **DI-2022-7039-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-67552150- -APN-DPVYCJ#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una notificación de la Dirección de Bromatología de la provincia de Neuquén, a través del Incidente Federal N°3205 del Sistema de Información de Vigilancia Sanitaria (SIVA) del SiFeGA, donde se expresa que, a partir de un reclamo de un particular, se verificó la comercialización del producto rotulado como: "Miel marca Flores del Neuquén - Producto artesanal, 1kg - RNPA Q-54620, Env. en origen, Hab. N°033 Res. 033/10" el cual no contaría con la rotulación adecuada a la normativa vigente.

Que, la mencionada Dirección consultó en el local donde se comercializaba dicho producto, y éste manifestó haberlo adquirido de elaboradores de la localidad de Añelo.

Que esta Dirección realizó también la consulta correspondiente al municipio de la localidad referida, dando éste como respuesta que no existe establecimiento habilitado para extracción o fraccionamiento de mieles.

Que el producto está en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios y estar falsamente rotulado, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° inciso II de la Ley 18284.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° inciso II de la Ley 18284.

Que, en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que, con relación a la medida sugerida, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N°1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°1490/92 y el Decreto N°32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Miel marca Flores del Neuquén - Producto artesanal - RNPA Q-54620 - Env. en origen, Hab. N°033 Res. 033/10", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios y estar falsamente rotulado, resultando ser un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-69280483-APN-INAL#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 68506/22 v. 01/09/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 7040/2022**

**DI-2022-7040-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-57407190- -APN-DRRHH#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 1490/92 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA como organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 y sus normas modificatorias se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

Que por nota N° IF-2022-71847344-APN-ANMAT#MS y renuncia N° NO-2022-71925165-APN-DPVYCJ#ANMAT se efectuó la finalización de la designación de la licenciada Soledad ISARRALDE (DNI N° 25.577.209) en el cargo de Jefa del SERVICIO DE COORDINACIÓN JURISDICCIONAL, a partir del 1° de junio del 2022, la cual tramita mediante expediente N° EX-2021-111727356--APN-DRRHH#ANMAT.

Que mediante el Expediente N° EX-2022-57410775-APN-DRRHH#ANMAT tramita la designación de la Licenciada Soledad ISARRALDE en el cargo de Jefa del Departamento de Prevención y Promoción de la Salud Alimentaria dependiente de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y COORDINACIÓN JURISDICCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, a partir del 1 de junio de 2022.

Que, en consecuencia, y hasta que se suscriba la correspondiente designación que tramita por el expediente mencionado debe garantizarse la continuidad de la atención de las tareas que se llevan a cabo en el referido Departamento, dado que se trata de un área crítica en el actual contexto de emergencia sanitaria y también teniendo en cuenta el cúmulo y cantidad de tareas que gestiona, precisando tener a su cargo quien pueda dedicarse a su atención y despacho.

Que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017 establece que: "El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y

eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior. (...)”.

Que, por lo expuesto, resulta necesario encomendar transitoriamente a la licenciada Soledad ISARRALDE la atención y firma del despacho del Departamento de Prevención y Promoción de la Salud Alimentaria dependiente de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y COORDINACIÓN JURISDICCIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, hasta tanto se dicte el acto administrativo pertinente.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Encomiéndase a partir del 1 de junio de 2022 la atención y firma del despacho del Departamento de Prevención y Promoción de la Salud Alimentaria dependiente de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y COORDINACIÓN JURISDICCIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, hasta tanto se suscriba el acto administrativo pertinente de designación que tramita por Expediente N° EX-2022-57410775- -APN-DRRHH#ANMAT, a la licenciada Soledad ISARRALDE (DNI 25.577.209).

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Dése a la Dirección de Recursos Humanos y archívese.

Manuel Limeres

e. 01/09/2022 N° 68526/22 v. 01/09/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 680/2022**

**DI-2022-680-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

**VISTO:** El expediente EX-2022-12503181- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007 y 1.716 del 5 de noviembre de 2008, la Resolución SCI N° 129 del 7 de mayo de 2020, las Disposiciones ANSV Nros. 252 del 13 de junio de 2019, 254 del 11 de junio de 2020 y 51 del 14 de enero de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 29 de abril del año 2019 fue suscripto entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Buenos Aires un Convenio Específico para la Implementación del Sistema Nacional de Administración de Infracciones, aprobado por Disposición ANSV N° 252/2019.

Que el 12 de mayo del 2020 se suscribió una Adenda al citado convenio, donde se establecen los nuevos parámetros de funcionamiento de las tareas conjuntas que se llevarán adelante con las autoridades del Ministerio de Transporte de la Provincia y con la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, para la implementación de un amplio Plan de Control de Infracciones en las Rutas Nacionales que atraviesan toda la Provincia y por ende sus Municipios. Dicha adenda fue aprobada mediante Disposición ANSV N° 254/20

Que, mediante Disposición ANSV N° 15/22, fue aprobada el Acta Acuerdo entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Municipio de Adolfo Gonzales Chaves, Provincia de Buenos Aires, para la fiscalización de infracciones de tránsito sobre rutas nacionales, mediante las cuales se establecieron pautas de cooperación.

Que, con fundamento en el acta mencionada, el Municipio de Adolfo Gonzales Chaves, Provincia de Buenos Aires, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad

máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgarle autorización de uso de de DOS (2) dispositivos verificadores de ausencia de luz baja en ruta marca SERVITEC modelo LUTEC Nros. de serie LUTEC\_62 y LUTEC\_63 y DOS (2) radares cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca DYGGOLD, modelo ENFORCER-A, Nros. de serie 192 y 193, para ser utilizados en el Km 451,6 (sentido ascendente) y en el Km. 452,5 (sentido descendente) de la Ruta Nacional N° 3.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad mencionados cuentan con aprobación de modelo, otorgada mediante Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 1110/21.

Que dichos dispositivos cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4°, inciso ñ), de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso de los dispositivos ante referidos, con particular atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que, la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la autoridad competente, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, han tomado debido conocimiento.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Homológase y autorízase el uso por parte del municipio de Adolfo Gonzales Chaves, Provincia de Buenos Aires, de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca DYGGOLD, modelo ENFORCER-A, Nros. de serie 192 y 193, para ser utilizados en el Km 451,6 (sentido ascendente) y en el Km. 452,5 (sentido descendente) de la Ruta Nacional N° 3.

ARTÍCULO 2°.- Homológase y autorízase el uso por parte del municipio de Adolfo Gonzales Chaves, Provincia de Buenos Aires, de DOS (2) dispositivos controladores de luces bajas marca SERVITEC modelo LUTEC Nros. de

serie LUTEC\_62 y LUTEC\_63 para ser utilizados en el Km 451,6 (sentido ascendente) y en el Km. 452,5 (sentido descendente) de la Ruta Nacional N° 3.

ARTÍCULO 3°.- Inscríbanse los cinemómetros referidos en el artículo 1° de la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 4°.- La homologación y autorización dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que su utilización se efectúe en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes en la materia, tanto a nivel nacional como local, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El Municipio de Adolfo Gonzales Chaves, Provincia de Buenos Aires, deberá presentar, previo a su vencimiento, los certificados de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTÍCULO 5°.- La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449.

ARTÍCULO 6°.- La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control, y el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de la Disposición ANSV N° 294/2010.

ARTÍCULO 7°.- El municipio de Adolfo Gonzales Chaves, Provincia de Buenos Aires, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los dispositivos que por la presente Disposición se autorizan. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 8°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial, a fin de determinar la continuidad de las autorizaciones otorgadas o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al municipio de ADOLFO GONZALES CHAVES, Provincia de Buenos Aires, a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 01/09/2022 N° 68528/22 v. 01/09/2022

## **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

### **Disposición 1218/2022**

**DISFC-2022-1218-APN-PNA#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación mediante EX-2021-07451134-APN-DPSN#PNA, lo opinado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 01/16 (DPSN) del TOMO 1 "RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE" titulada "NORMAS DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA" implantó en el ámbito marítimo el CÓDIGO INTERNACIONAL DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA (Código IS 2008).

Que desde la entrada en vigor de dicha ordenanza, la Organización Marítima Internacional adoptó diversas enmiendas al Código IS 2008.

Que entre las modificaciones se destacan las Resoluciones MSC. 413 (97) y 415 (97), las cuales incorporan nuevos criterios obligatorios para buques dedicados a operaciones de anclaje, operaciones de izada y remolcadores con servicio de escolta.



Que el interés en la captura de ciertas especies genera la necesidad de incorporar la modalidad de pesca con tangones en algunos buques de pabellón nacional.

Que la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación impulsa el proyecto de rectificación de la Ordenanza N° 01/16 del TOMO 1 citada ut supra, la cual resulta necesario actualizar para alinearla con la normativa internacional.

Que ha intervenido y emitido opinión favorable la Asesoría Técnica Naval.

Que ha tenido la intervención correspondiente la Dirección de Asuntos Jurídicos y ha emitido dictamen, determinando que no existen óbices desde el punto de vista estrictamente jurídico para la aprobación de la presente.

Que la Dirección de Planeamiento no tiene objeciones que formular, toda vez que el contenido de la publicación propiciada se adecua a los criterios de coherencia y cohesión requeridos dentro del sistema reglamentario y el de publicaciones, vigentes en la organización.

Que se cumplen los principios normativos establecidos en la Resolución N° 390/2018 (14/05/2018) del Ministerio de Seguridad que aprobó los "PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables al MINISTERIO DE SEGURIDAD y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales".

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina".

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** APRUÉBASE la actualización del contenido de la Ordenanza N° 01/16 (DPSN) del TOMO 1 "RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE" titulada "NORMAS DE ESTABILIDAD SIN AVERÍA" que, como Anexo DI-2022-90546811-APN-DPLA#PNA, forma parte de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.** La citada norma actualizada entrará en vigencia a partir de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 3°.** Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO, procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, la impresión de UN (1) ejemplar patrón y su actualización en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina.

**ARTÍCULO 4°.** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Ruben Farinon - Fernando Gustavo Santucci - Jorge Raúl Bono

El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismos podrán ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval>

e. 01/09/2022 N° 68614/22 v. 01/09/2022





## Fallos

### JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA N° 1

#### FRE 9846/2019

Sentencia “Masacre de Napalpí s/Juicio por la Verdad”- Parte Dispositiva

En la ciudad de Resistencia, a las 12:00 horas del día 19 del mes de mayo de dos mil veintidós, Zunilda Niremperger en carácter de Jueza Federal del Juzgado Federal N°1 de Resistencia, asistida por el Secretario Sebastián Kapeica, se constituye en la sala de audiencias, una vez concluidas las audiencias orales y públicas realizadas en la causa FRE 9846/2019, caratulada “Masacre de Napalpí s/ Juicio por la Verdad”, a fin de leer la parte dispositiva de la sentencia dictada. Atento a la complejidad y multiplicidad de las diversas cuestiones traídas a juicio, los fundamentos de la sentencia serán diferidos y notificados oportunamente.

Se dispuso la traducción en simultáneo a las lenguas Qom y Moqoit de la lectura de la parte dispositiva, a fin de que pueda ser comprendida por todos/as los miembros de las comunidades indígenas, al igual que su interpretación en lenguaje de señas.

Luego de oír los alegatos finales de las partes, el Juzgado Federal N°1 de Resistencia resuelve:

1. Declarar como hechos probados de la “Masacre de Napalpí” que: “El sábado 19 de julio de 1924, en horas de la mañana, alrededor de un centenar de policías de territorios nacionales, gendarmes y algunos civiles armados, ayudados por logística aérea, llegaron a la zona de El Aguará, ubicada en el interior de la Reducción de Indios de Napalpí, donde aproximadamente 1000 personas, compuestas por familias Moqoit, Qom y algunos peones correntinos y santiagueños, estaban realizando una huelga concentrados en tolderías, a modo de campamentos, para reclamar por las condiciones a las que estaban sometidos.

Llegaron montando caballos, se establecen a una distancia cercana del campamento y desde allí dispararon con sus fusiles y carabinas, todos a la vez y a mansalva por el espacio de una hora.

De forma inmediata, por el impacto de la balacera, cayeron muertos estimativamente entre cuatrocientos y quinientos integrantes de las etnias Qom y Moqoit, entre ellos niñas y niños, mujeres, algunas de ellas embarazadas, varones, ancianos y ancianas. En algunos casos, perdieron la vida varios de los componentes de una misma familia. Los/as heridos/as que quedaron en el lugar y no pudieron escapar a tiempo fueron ultimados/as de las formas más crueles posibles. Se produjeron mutilaciones, exhibiciones y entierros en fosas comunes. Los/as sobrevivientes que pudieron escapar, atravesando los cardales, soportando el hambre, la sed, el frío, debieron esconderse durante mucho tiempo para evitar ser capturados/as y asesinados/as.

La perpetración de la Masacre, por su propia complejidad, requirió de la previa concepción de un plan, que supuso una exhaustiva coordinación, organización logística, distribución de roles, movilización de diversos contingentes de tropas, su traslado y concentración desde varios días antes, gran cantidad de armamento y municiones, su acampe y alimentación, además del apoyo de una avioneta que realizó por lo menos, tareas de inteligencia y observación.

Tales hechos ocurrieron en el contexto de la Reducción de Indios de Napalpí, la cual fue creada por el Estado argentino bajo la dirección civil del Ministerio del Interior, con el objetivo de culminar el proceso de ocupación del territorio de las poblaciones indígenas y su sometimiento a la explotación laboral.

Sus condiciones de vida eran deplorables, vivían hacinados/as, sin vestimenta apropiada, con poca comida y de mala calidad, sin atención médica ni posibilidad de escolarizarse. Allí les cobraban por los elementos de trabajo, como así, por las bolsas de algodón y un impuesto del 15% sobre la cosecha y costosos fletes para su traslado, a los pocos que se les dio la posibilidad de hacerlo, siendo el resto obligados/as a trabajar extensas jornadas para la Reducción o vecinos hacendados, pagándoles con vales.

Asimismo, fue decretada su prohibición de salir del territorio y no podían elegir dónde y para quien trabajar. Las mujeres indígenas trabajaban intensamente y sin remuneración, eran frecuentes los abusos, es decir, en condiciones análogas a la esclavitud.

Todo ello dio lugar a la protesta y reunión de alrededor de mil indígenas en la zona de El Aguará, en el interior de la Reducción, donde luego ocurrió el ataque. Una vez producida la masacre, desde el Estado se llevó adelante una estrategia de construcción de una historia oficial, a los fines de negar y encubrir la matanza, siendo presentados los hechos como un supuesto enfrentamiento entre las etnias y posterior desbande, que habría tenido como consecuencia la muerte de cuatro indígenas, uno de ellos el importante dirigente Pedro Maidana. La prensa



oficialista reprodujo la versión brindada por los oficiales policiales y los funcionarios del gobierno del territorio, que luego avaló la justicia local, en un proceso en el que declararon solo los efectivos y civiles que participaron de la agresión, pero ningún indígena. En paralelo, el oficialismo en el Congreso de la Nación obstruyó la conformación de una Comisión Investigadora, a pesar de las aberrantes denuncias que se conocían y la existencia de testigos calificados que podían narrar aquella barbarie.

La masacre provocó graves consecuencias en los sobrevivientes y en sus descendientes. Producto de ello y de una sistemática opresión, las generaciones posteriores de los pueblos Moqoit y Qom sufrieron el trauma del terror, el desarraigo, la pérdida de su lengua y su cultura”

2. Declarar como hecho probado que existió responsabilidad del Estado Nacional Argentino en el proceso de planificación, ejecución y encubrimiento en la comisión del delito de homicidio agravado con ensañamiento con impulso de perversidad brutal (art. 80, inc. 2 del C.P –según redacción 1921-) en reiteración de hechos que concursan entre sí, y reducción a servidumbre (art. 140 C.P) en reiteración de hechos que concursan entre sí, ambos en concurso real (art. 55 del C.P.-), por el cual resultaron asesinadas entre 400 y 500 personas de los pueblos Moqoit y Qom en la Reducción de Indios Napalpí ubicada en Territorio Nacional del Chaco.

3. Declarar que la “Masacre de Napalpí”, como así aquellos hechos posteriores conforme lo descrito en las consideraciones, son crímenes de lesa humanidad, cometidos en el marco de un proceso de genocidio de los pueblos indígenas.

4. Establecer que la presente sentencia constituye por sí misma una forma de reparación, ordenando la traducción de los alegatos finales como así la presente sentencia a las lenguas Qom y Moqoit.

5. Reconocer como medidas adecuadas de reparación al pedido de disculpas realizado por el Gobernador de la Provincia del Chaco en nombre del Estado Provincial a los pueblos indígenas por la “Masacre de Napalpí” (año 2008); la Ley 6.604, la cual declaró en el año 2010 lenguas oficiales del Chaco, además del Castellano, a las de los Pueblos Preexistentes Qom, Wichi y Moqoit; diseños curriculares de Educación Intercultural Bilingüe para los tres niveles de la enseñanza obligatoria; la Ley 7.446 del año 2014 de Educación Pública de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena, como así la construcción del Sitio Histórico Memorial Napalpí (año 2021).

6. Establecer las siguientes medidas de reparación, en beneficio de las comunidades Qom y Moqoit, en concepto de reparación de los daños ocasionados por los hechos ilícitos probados:

a. Ordenar la publicación de la sentencia por el término de un año en la página web oficial de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia del Chaco y sus traducciones en las lenguas QOM y Moqoit.

b. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la Sentencia en el Boletín Oficial de la Nación.

c. Ordenar al Estado Nacional la proyección íntegra del Juicio por la Verdad en la Televisión Pública.

d. Comunicar la sentencia a través de Cancillería a los Organismos internacionales de protección de los derechos indígenas.

e. Ordenar al Equipo Argentino de Antropología Forense que establezca un plan de trabajo para continuar con las excavaciones, búsqueda y exhumaciones de fosas comunes de las víctimas, debiendo el Estado Nacional proveer los recursos necesarios para su realización.

f. Restituir a la Comunidad los restos óseos encontrados, cuya oportunidad y forma será determinada previa consulta a sus integrantes por intermedio de las partes.

g. Ordenar al Ministerio de Educación de la Nación que incluya dentro de los diseños curriculares a nivel nacional en los niveles Primario, Secundario, Terciario y Universitario el estudio de los hechos probados en la presente sentencia.

h. Ordenar al Estado Nacional la realización de un acto público de reconocimiento de su responsabilidad con participación de las víctimas de los pueblos Qom y Moqoit.

i. Ordenar la constitución de un museo y sitio de memoria de la Masacre de Napalpí en el Edificio Histórico de la Administración de la Reducción Napalpí ubicado en Colonia Aborigen, debiendo articular entre el Estado Nacional y el Provincial los medios necesarios para su concreción.

j. Ordenar la conformación de un Reservorio y Archivo Digital de todos los documentos de la investigación, a cargo del Instituto del Aborigen Chaqueño y el Registro Único de la Verdad de la Comisión Provincial por la

Memoria de la Provincia del Chaco, el cual deberá ser financiado por el Estado Nacional.

k. Ordenar al Ministerio de Seguridad de la Nación y de la Provincia del Chaco que incorpore a la instrucción y capacitación de las fuerzas federales y provinciales un módulo sobre respeto a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, como así los hechos probados en la presente causa.

I. Exhortar al Estado Nacional a:

1. La implementación de un Plan de Políticas Públicas concretas de Reparación Histórica a los pueblos Qom y Moqoit y a fortalecer las políticas públicas de prevención y erradicación del odio, racismo, discriminación y xenofobia garantizando la perspectiva de los pueblos indígenas en los ámbitos de salud, educativos y culturales, todo ello con la consulta previa a las Comunidades.

2. La creación de espacios de investigación para que los docentes e investigadores indígenas puedan desarrollar investigaciones sobre la historia de los pueblos indígenas y generar material de estudio y difusión sobre la temática.

m. Exhortar al Congreso de la Nación a la determinación del día 19 de julio como Día Nacional de Conmemoración de la Masacre de Napalpí.

n. Hacer lugar a lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal en relación al cambio de nombre de la Comunidad de Colonia Aborigen, la que deberá realizarse previa consulta y a resultados de la misma, por intermedio del Instituto del Aborigen Chaqueño.

o. Disponer como mecanismo de supervisión del cumplimiento de las medidas de reparación de la presente sentencia la conformación de una unidad ejecutora, cuya integración y objetivos será determinado a propuesta de las partes.

7. Diferir los fundamentos de la sentencia, los cuales serán notificados oportunamente.

En orden a ello, se da por finalizada la audiencia, firmando la jueza Federal, por ante mí.

Zunilda Nirempenger, Juez Federal - Sebastian Kapeica, Secretario.

e. 01/09/2022 N° 68807/22 v. 01/09/2022

**El Boletín**  
**en tu celular**

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

The advertisement features a smartphone displaying the app's interface. The screen shows the date '13 de ago. del 2021' and a list of sections: 'Legislación y Avisos Oficiales Primera Sección', 'Sociedades y Avisos Judiciales Segunda Sección', 'Contrataciones Tercera Sección', and 'Dominios de Internet Cuarta Sección'. The app's logo and name are visible at the top of the screen.



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	25/08/2022	al	26/08/2022	71,56	69,46	67,44	65,50	63,63	61,83	52,17%	5,882%
Desde el	26/08/2022	al	29/08/2022	70,91	68,84	66,86	64,95	63,11	61,35	51,84%	5,828%
Desde el	29/08/2022	al	30/08/2022	72,37	70,21	68,15	66,16	64,25	62,42	52,58%	5,948%
Desde el	30/08/2022	al	31/08/2022	71,24	69,15	67,15	65,22	63,37	61,59	52,00%	5,855%
Desde el	31/08/2022	al	01/09/2022	71,56	69,46	67,44	65,50	63,63	61,83	52,17%	5,882%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/08/2022	al	26/08/2022	76,05	78,42	80,89	83,47	86,16	88,96		
Desde el	26/08/2022	al	29/08/2022	75,30	77,63	80,06	82,58	85,21	87,96	107,64%	6,189%
Desde el	29/08/2022	al	30/08/2022	76,95	79,37	81,91	84,55	87,31	90,18	110,87%	6,324%
Desde el	30/08/2022	al	31/08/2022	75,67	78,02	80,47	83,02	85,68	88,45	108,35%	6,219%
Desde el	31/08/2022	al	01/09/2022	76,05	78,42	80,89	83,47	86,16	88,96	109,09%	6,250%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/08/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 48% TNA, de 91 a 180 días del 51,50%TNA, de 181 días a 270 días del 55,50% y de 181 a 360 días-SGR- del 53%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 53% TNA, de 91 a 180 días del 56,50%, de 181 a 270 días del 58,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 55% TNA, de 91 a 180 días del 57,50% y de 181 a 270 días del 59,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 01/09/2022 N° 68625/22 v. 01/09/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MATÍAS ALEJANDRO FREYTES (D.N.I. N° 37.852.510) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7742, Expediente N° 381/75/21, caratulado “RODRIGO PERAFAN Y MATÍAS ALEJANDRO FREYTES”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/09/2022 N° 68368/22 v. 07/09/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7589/2022**

30/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2-670. Cuentas especiales de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Leyes 27.613 y 27.679. Aclaración normativa.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que los términos y condiciones previstos para las "Cuentas especiales de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27.613" son de aplicación hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 1° de la Ley 27.679.

Atento a ello, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", donde entre otros aspectos se adecua la denominación de la cuenta.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Solapa "Sistema Financiero" - MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 01/09/2022 N° 68587/22 v. 01/09/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA JUJUY**

EDICTO INFORMANDO RESOLUCION DE ARCHIVO

La DIVISION ADUANA DE JUJUY, en el día de la fecha informa que en los términos del inciso i) del artículo 1013° del Código Aduanero, se procede a NOTIFICAR a las personas seguidamente indicadas, que en el marco de las denuncias que se tramitan ante esta División Aduana por presuntas infracciones a los regímenes de destinación suspensiva y de tenencia en plaza previstos en los artículos 970, 977, 985, 986 y 987 del Código Aduanero, se ha dictado resolución resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en la Instrucción General N° 9/2017 (DGA). Respecto de las mercaderías involucradas, se hace saber que las mismas fueron destinadas conforme a su naturaleza.

Edmundo Clemente Videz, Adjunto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 01/09/2022 N° 68161/22 v. 01/09/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC."H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art.

1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA	FALLO AD OBER
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
42-2021/1	LEOMAR ZIMMERMANN	DNI	39.641.182	947	238.874,00	185/2022
45-2022/3	JORGE ALEJANDRO SEQUEIRA	DNI	39.221.203	947	435.187,50	150/2022
62-2022/5	ALEXANDRO BROENSTRUP	DNI	43.154.856	947	51.923,64	191/2022
64-2022/1	GABRIELA WINCK	DNI	38.197.105	987	269.570,80	189/2022
83-2022/K	CARLOS ALBERTO BOGADO	DNI	27.797.356	987	181.869,81	170/2022
88-2021/2	YEISON EDUARDO CARDOZO	DNI	43.529.360	986/987	148.070,50	RESOL-2022-10-
105-2022/3	ESTÁFANO JUNIOR D AVILA	DNI	40.341.280	947	1.060.508,56	195/2022
105-2022/3	MIGUEL ANTONIO D AVILA	DNI	45.137.304	947	1.060.508,56	195/2022
105-2022/3	GUSTAVO MANUEL CALVO	DNI	32.118.595	947	1.060.508,56	195/2022
109-2022/1	JORGE RAFAEL RIBERO	DNI	27.992.705	947	849.415,22	200/2022
109-2022/1	FABIÁN PEDROZO	DNI	39.043.004	947	849.415,22	200/2022
109-2022/1	ANDERSON RONI MARECO	DNI	45.788.989	947	849.415,22	200/2022
110-2022/0	JORGE FABIÁN GREGOLÍN	DNI	25.105.113	947	880.994,96	196/2022
111-2022/9	HÉCTOR ANÍBAL GRABSKI	DNI	38.773.681	947	975.647,30	197/2022
112-2022/7	JOSÉ RAÚL SKRABA	DNI	23.962.107	947	755.449,18	198/2022
112-2022/7	ALEJANDRO GABRIEL DE ALMEIDA	DNI	38.187.847	947	755.449,18	198/2022
119-2022/K	HÉCTOR LUIS PEDROZO	DNI	43.419.899	947	1.060.999,94	201/2022
119-2022/K	ALEX ANÍBAL ERDMANN	DNI	42.810.735	947	1.060.999,94	201/2022
119-2022/K	CRISTIAN RATZLAFF	DNI	43.618.343	947	1.060.999,94	201/2022
124-2022/1	RAFAEL ESTEBAN OLIVERA	DNI	36.459.076	947	1.129.695,54	184/2022
124-2022/1	ENRIQUE GABRIEL MULLER	DNI	44.951.795	947	1.129.695,54	184/2022
148-2020/K	ANTONIO IVALINO GOIN	DNI	92.321.450	985	90.281,00	278/2021

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 01/09/2022 N° 68533/22 v. 01/09/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. GARCIA DIEGO MARTIN. A/C Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
502/2022/3	PAREDES EFRAIN	987	234.083,67
487/2022/7	FLORES RAUL PILAR	987	87.566,49
478/2022/7	MEDINA SOLEDAD MARIELA	985	50.365,18
481/2022/8	SEGUNDO LUIS	985	82.153,34

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
475/2022/2	FERNANDEZ YARVI ALFREDO	970	1.560.000,00
419/2022/6	TAPIA ANGEL MIGUEL	970	1.239.840,00
416/2022/1	VILLAROEEL BARRIENTOS LUIS ARIEL	970	453.000,00
409/2022/8	ROMERO ORTIZ SANTIAGO	970	1.230.000,00
407/2022/1	SUBELZA FLORES CECILIO JHONNY	970	35.503,95
422/2022/1	HEREDIA ALBA EMILIANO	970	424.476,00
425/2022/1	MARTINEZ GISEL YASMIN	970	1.782.210,00
412/2022/3	ESCALANTE YEBARA FRANCO NICOLAS	970	1.140.000,00

Diego Martín García, Inspector, Sección Inspección Ex-Ante.

e. 01/09/2022 N° 68344/22 v. 01/09/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. GARCIA DIEGO MARTIN. A/C Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
497/2022/5	TELLES RODRIGO IVAN	987	61.193,76
517/2022/8	HUARANCA FREDY BASILO	987	53.776,05
508/2022/8	MEDINA ANA GABRIELA	987	190.582,38
496/2022/7	RAMIREZ JORGE EDUARDO	987	82.534,64
516/2022/K	ARAOZ CARLOS ANTONIO	987	38.213,26
494/2022/0	ARANDIA RAMON	987	40.821,85
495/2022/9	GARCIA GALVEZ HECTOR ENRIQUE	987	40.958,92
515/2022/1	MEDINA MIGUEL ANGEL	987	74.608,38
468/2022/9	CASTRO CYNTIA LORENA	987	204.247,56
468/2022/9	RETAMOZO DAVILA LIDIA CORINA	987	204.247,56
468/2022/9	SORUCO FERNANDEZ FELISINDO	987	204.247,56
463/2022/8	MARCIANO ROGELIO HOFSTETTER	987	281.936,93
506/2022/1	MARIN GUSTAVO EZEQUIEL	987	370.429,46
470/2022/1	LOPEZ JOSE	987	306.871,04
470/2022/1	ROLDAN CRISTIAN ALEXIS	987	306.871,04
518/2022/6	CHAILE JUAN DANIEL	987	68.547,14
476/2022/0	CONDORI HUGO CELSO	987	766.791,96
476/2022/0	AIBAR FACUNDO JOSE ANIBAL	987	766.791,96
452/2022/1	GUTIERREZ CLAUDIA CRISTINA	987	194.374,48
458/2022/0	SOTO CABEZA WILFREDO SAMUEL	987	274.389,66
449/2022/0	VILLALBA LUIS ENRIQUE	987	46.094,87
456/2022/4	ROJAS MAMANI HERNAN	987	272.862,66
435/2022/K	GUTIERREZ GALEAN ELEYDO	987	762.992,79

Diego Martín García, Inspector, Sección Inspección Ex-Ante.

e. 01/09/2022 N° 68345/22 v. 01/09/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TINOGASTA

### EDICTO

Por ignorarse domicilio se hace saber a los interesados que se detallan a continuación, que en los “SUMARIOS CONTENCIOSOS” por infracción a los ART. 986/987 DEL CÓDIGO ADUANERO que se tramitan ante la División Aduana Tinogasta, sita en calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca, se ha dictado FALLO CONDENATORIO al pago de multa y tributos de importación y al comiso de la mercadería extranjera secuestrada, la que oportunamente será destinada según su naturaleza y normativa vigente. Asimismo, se HACE saber a los interesados que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contra el presente pronunciamiento, podrán interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal y/o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Catamarca, en forma optativa y excluyente, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada. Fdo. Liliana CAPURRO- ADMINISTRADORA ADUANA DE TINOGASTA.-

ENCARTADO	DNI	SUMARIO	RESO (AD TINO)	MULTA
Cruz A. Ezequiel	39364464	066-SC-15-2019/1	137/2021	\$595.268,32
Fuertes Lea Margarita	94197137	066-SC-15-2019/1	137/2021	\$595.268,32
Guajardo Héctor	24058163	066-SC-15-2019/1	137/2021	\$595.268,32
Vilaja Lorena Mónica	32194152	066-SC-15-2019/1	137/2021	\$595.268,32

Liliana Alejandra Capurro, Administradora de Aduana.

e. 01/09/2022 N° 68510/22 v. 01/09/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a RADIO NUEVO HORIZONTE que en el expediente EX-2022-41313648-APN-SDYME#ENACOM, se ha dictado la RESOL-2022-1731-APN-ENACOM#JGM, de fecha 30/8/2022 que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO NUEVO HORIZONTE”, que emite en la frecuencia 95.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle San Juan S/N°, entre Guemes y 1° de Mayo, de la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/09/2022 N° 68509/22 v. 05/09/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cáñamo (*Cannabis sativa* L.) de nombre CANNPAT ONE obtenida por CANNABIS PATAGÓNICO S.A.

Solicitante: CANNABIS PATAGÓNICO S.A.

Representante legal: Mora César Mario

Ing. Agr. Patrocinante: Francisco Mora

Fundamentación de novedad:

Se compara CANNPAT ONE / CAT3 / EVA. Pigmentación antociánica del pecíolo: Débil / Media / Fuerte; Número de folíolos: Bajo / Medio / Medio; Altura natural de la planta: Media / Baja / Alta; Color del tegumento de la semilla: Gris ligero / Marrón gris / Marrón amarillento; Veteado de la semilla: Débil / Fuerte / Medio; Longitud del entrenudo del tallo principal: Medio / Medio / Medio.

Fecha de verificación de estabilidad: 7/11/2020



Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 01/09/2022 N° 68469/22 v. 01/09/2022

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima a los herederos y/o derechohabientes del ciudadano EDUARDO CESAR CASTRO (D.N.I. N° 4.536.459) con domicilio registrado en calle Leiva N° 4491 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y/o a quienes resulten jurídicamente responsables, propietarios, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en la embarcación "PIMIENTA" (Mat. REY 019454), de bandera argentina, amarrada a flote en el apostadero del Club de Pesca y Náutica Las Barrancas desde el año 2021 sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, captada por las previsiones del artículo 17 inciso b) de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), en razón que la misma representa un peligro inminente o potencial para la preservación del ambiente y un potencial obstáculo y/o peligro para la seguridad de la navegación; para que procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA SAN ISIDRO. Además, se les hace saber que deberán afrontar los gastos que pudiera realizar esta Autoridad Marítima inherentes a tareas de salvamento y mantenimiento de la misma para evitar su hundimiento en el lugar actual de amarre. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: MARIO RUBEN FARINON - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Osvaldo Daporta, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 01/09/2022 N° 67591/22 v. 05/09/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-621-APN-SSN#MEC Fecha: 30/08/2022

Visto el EX-2022-52125345-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a GESTIÓN COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "COMBINADO FAMILIAR E INTEGRAL", con el Plan denominado "SEGURO COMBINADO FAMILIAR".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/09/2022 N° 68353/22 v. 01/09/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-619-APN-SSN#MEC Fecha: 30/08/2022

Visto el EX-2018-57347958-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Dar de baja en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a AMERICAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD., entidad inscripta bajo el número 921.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/09/2022 N° 68643/22 v. 01/09/2022



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2435/2019

RESOL-2019-2435-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX-2019-16967602-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el acuerdo suscripto en fecha 08 de marzo de 2.019 (digitalizado como páginas 3/5 del IF-2019-17513913-APN-DGDMT#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 126/75 entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ARBITROS, por la parte sindical, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, y por ante EX -2019-84585438-APN-DGDMT#MPYT (que tramita en forma conjunta con las presentes) las partes acompañan un nuevo acuerdo, esta vez suscripto en fecha 28 de agosto de 2.019 (digitalizado como páginas 3/5 del IF-2019-84850621-APN-DGDMT#MPYT), cuya homologación también solicitan en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que a través ante dichos acuerdos las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el precitado Convenio Colectivo de Trabajo N° 126/75, con las vigencia allí consignadas, y conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto en fecha 08 de marzo de 2.019, celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ARBITROS, por la parte sindical, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte empleadora, digitalizado como páginas 3/5 del IF-2019-17513913-APN-DGDMT#MPYT, perteneciente al EX-2019-16967602-APN-DGDM#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto en fecha 28 de agosto de 2.019, celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ARBITROS, por la parte sindical, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte empleadora, digitalizado como páginas 3/5 del IF-2019-84850621-APN-DGDMT#MPYT, correspondiente al EX -2019-84585438-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos suscriptos el 08 de marzo de 2.019, y 28 de agosto de 2.019, digitalizados como páginas 3/5 del IF-2019-17513913-APN-DGDMT#MPYT, perteneciente al EX-2019-16967602-APN-DGDM#MPY, y páginas 3/5 del IF-2019-84850621-APN-DGDMT#MPYT, correspondiente al EX-2019-84585438-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 126/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56580/22 v. 01/09/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 2436/2019**

#### **RESOL-2019-2436-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX-2019-71931293-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3/15 del IF-2019-71977386-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo y su Anexo celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75 cuyos signatarios han sido las partes aquí intervinientes conjuntamente con el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, entidad que, conforme queda acreditado con los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado, ha sido disuelta.

Que bajo el texto negocial cuya homologación las partes solicitan, se establecen nuevas condiciones salariales de acuerdo a los lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo preindicado.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en esta Cartera de Estado

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la Secretaria de Trabajo N° 1419 de fecha 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo y Anexo obrantes en las páginas 3/15 del IF-2019-71977386-APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y Anexo identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56581/22 v. 01/09/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 2437/2019  
RESOL-2019-2437-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX.-2018-36764323APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a paginas 3/5 del IF-2018-36787096-APN-DGD#MT del EX.-2018-36764323-APN-DGD#MT a paginas 3/6 del IF-2018-52570670-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52499646-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX.-2018-36764323-APN-DGD#MT, y a página 1 del IF-2019-21036832-APN-DNRYRT#MPYT, lucen los Acuerdos y Acta Complementaria, respectivamente celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB DE AZUL por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los acuerdos traídos a marras las partes pactan condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme surge de los lineamientos estipulados en los mismos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los textos convencionales concertados se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Declarase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB DE AZUL por la parte empleadora, que lucen a paginas 3/5 del IF-2018-36787096-APN-DGD#MT y a página 1 del IF-2019-21036832-APN-DNRYRT#MPYT del EX.-2018-36764323-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Declarase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB DE AZUL por la parte empleadora, que lucen a paginas 3/6 del IF-2018-52570670-APN-DGD#MT#MPYT del EX-2019-52499646-APN-DGD#MT#MPYT, y a página 1 del IF-2019-21036832-APN-DNRYRT#MPYT del EX.-2018-36764323-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro de los Acuerdos y Acta Complementaria, obrantes a paginas 3/5 del IF-2018-36787096-APN-DGD#MT del EX.-2018-36764323-APN-DGD#MT a paginas 3/6 del IF-2018-52570670-APN-DGD#MT#MPYT del EX-2019-52499646-APN-DGD#MT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX.-2018-36764323-APN-DGD#MT, respectivamente y a página 1 del IF-2019-21036832-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTICULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2438/2019**  
**RESOL-2019-2438-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX-2019-01265219-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), a Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/15 del IF-2019-01385671-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01265219-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2018, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA), por la parte sindical y la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales y una suma no remunerativa en los términos del Decreto N° 1043/18, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2018, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA), por la parte sindical y la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/15 del IF-2019-01385671-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01265219-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/15 del IF-2019-01385671-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01265219-APN-DGDMT#MPYT,

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).



ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56599/22 v. 01/09/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2439/2019**  
**RESOL-2019-2439-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX-2019-45304449-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2019-45381922-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45304449-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y las empresas ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANÓNIMA y SI.SA.ME. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 875/07 "E".

Que mediante el texto negocial referido las partes convienen un incremento salarial a partir del 1° de abril de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y las empresas ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANÓNIMA y SI.SA.ME. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/7 del IF-2019-45381922-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45304449-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-45381922-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45304449-APN-DGDMT#MPYT.



ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 875/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56600/22 v. 01/09/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2440/2019

#### RESOL-2019-2440-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX-2019-18033745- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2019-52343806-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52055149- -APN-DGDMT#MPYT vinculado como tramitación conjunta en el EX-2019-18033745- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL) - CAFET, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-68334870-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-18033745- -APN-DGDMT#MPYT obra el acta complementaria celebrada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL) - CAFET, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 719/15, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que a través de la referida acta complementaria las partes realizan correcciones a la vigencia establecida en dicho acuerdo, conforme a los términos y condiciones del texto.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019- 35- APN- PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL) - CAFET, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/11 del IF-2019-52343806-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52055149- -APN-DGDMT#MPYT vinculado como tramitación conjunta en el EX-2019-18033745- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acta complementaria celebrada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL) - CAFET, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/4 del IF-2019-68334870-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-18033745- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y del acta complementaria obrantes en las páginas 3/11 del IF-2019-52343806-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52055149- -APN-DGDMT#MPYT vinculado como tramitación conjunta en el EX-2019-18033745- -APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 3/4 del IF-2019-68334870-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-18033745- -APN-DGDMT#MPYT, respectivamente.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 719/15.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, del acta complementaria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56624/22 v. 01/09/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 2441/2019**

#### **RESOL-2019-2441-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX-2019-19849117-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el IF-2019-19901733-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19849117-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 25 de Febrero de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 25 de Febrero de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que lucen en el IF-2019-19901733-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19849117-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 25 de Febrero de 2019, que lucen en el IF-2019-19901733-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19849117-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2442/2019**  
**RESOL-2019-2442-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX-2019-62554365-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), a Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/11 del IF-2019-68668811-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-62554365-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA), por la parte sindical y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en la página 1 del IF- 2019-68679789-APN-DNRYRT#MPYT del EX -2019-62554365-APN-DGDMT#MPYT, obra Acta de Ratificación que se homologará como Acta Complementaria para el cumplimiento de los recaudos formales previstos en el artículo 3 de la Ley N° 14.250, habida cuenta que el acuerdo de marras carece de fecha de celebración.

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el artículo 8) del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo con relación a lo pactado en el artículo 13), corresponde dejar constancia que en cada caso en que se produzca el evento descrito, deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que en relación a la contribución empresaria, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA), por la parte sindical y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/11 del IF-2019-68668811-APN-DNRYRT#MPYT y en la página 1 del IF-

2019-68679789-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-62554365-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y acta complementaria obrantes en las páginas 1/11 del IF-2019-68668811-APN-DNRYRT#MPYT y en la página 1 del IF- 2019-68679789-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-62554365-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56626/22 v. 01/09/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2448/2019

#### RESOL-2019-2448-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX-2019-59367993-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019- 60511755-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-59367993-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 27 de junio de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una gratificación no remunerativa por única vez, conforme surge del contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS a la fecha de suscripción del acuerdo de auto, ha intervenido en representación de la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA), CAMARA NAVIERA ARGENTINA (CNA), CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA (CARBA) y la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (CAR).

Que mediante el IF - 2019 - 79851535 - APN - DGDMT#MPYT obrante en el EX - 2019 - 79786349-APN-DGDMT#MPYT la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS informa que con fecha 28 de agosto de 2019 la CAMARA NAVIERA ARGENTINA se ha desvinculado de la misma.

Que en consecuencia, bajo el IF - 2019 - 78477480-APN-DNRYRT#MPYT, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) y la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA) conjuntamente con la CAMARA NAVIERA ARGENTINA han procedido a ratificar el acuerdo de autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de junio de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019- 60511755-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-59367993-APN-DGDMT#MPYT, ratificado conjuntamente por la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019- 60511755-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-59367993-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56627/22 v. 01/09/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 2451/2019**

#### **RESOL-2019-2451-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX-2019-68346528-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-68387182-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia, lucen agregados el acuerdo y anexo A celebrados con fecha 15 de enero de 2019 entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por el sector gremial, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

Que mediante los mentados textos negociales, las partes establecen un incremento salarial a partir del 1° de enero de 2019 en carácter de revisión del período correspondiente al año 2018, de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en dichos textos negociales.



Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los textos de autos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se ha dado cumplimiento con lo previsto en el Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo A celebrados con fecha 15 de Enero de 2019 entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por el sector gremial, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3/5 del IF-2019-68387182-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-68346528-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo A de fecha 15 de Enero de 2019, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-68387182-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-68346528-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 546/2022**  
**DI-2022-546-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-07580354- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2019- 07602442-APN-DGDMT#MPYT y IF-2019-105597376-APNDALSP#MPYT obran el Acuerdo celebrado el 7 de diciembre del 2018 y su Acta complementaria respectivamente, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, ambos por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los instrumentos en análisis, las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 224/75, conforme las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que en relación a las contribuciones empresarias, con destino a la entidad sindical, establecidas en el punto 3 del acuerdo en análisis, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto al aporte solidario a cargo de los trabajadores previsto en el punto 4 del acuerdo de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte no podrá superar el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical, compensándose con esta última hasta su concurrencia.

Que habiendo efectuado las correspondientes aclaraciones, se verifica que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y su acta complementaria obrantes en las páginas 3/7 del IF-2019- 07602442-APN-DGDMT#MPYT y IF-2019-105597376-APNDALSP#MPYT respectivamente, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, ambos por la

parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 224/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56654/22 v. 01/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 547/2022**  
**DI-2022-547-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-71958634- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 10 y 11 del CD-2019-84247266-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71958634- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES FUNERARIAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 44 y 46 del CD-2019-84247266-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71958634- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo y Escalas celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES, por la parte empleadora, ratificados por la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES FUNERARIAS, en la página 48 del mismo instrumento, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por medio de los presentes Acuerdos, las partes han convenido condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°749/18, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa Da-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES FUNERARIAS, por la parte empleadora, que luce en las páginas 10 y 11 del CD-2019-84247266-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71958634- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo y Escala Salarial celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 44 y 46 del CD-2019-84247266-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71958634- -APN-DGDMT#MPYT, ratificados por la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES FUNERARIAS, en la página 48 del mismo instrumento, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° y Artículo 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°749/18.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56656/22 v. 01/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 548/2022  
DI-2022-548-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-68651705- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 y 7, del IF-2019-68666395-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, obra el acuerdo y su escala salarial, respectivamente, celebrado en fecha 22 de julio de 2019 entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES por la parte sindical, y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial cuya vigencia opera a partir del mes de julio de 2019 y el pago de una suma de carácter no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1514/16 "E", con las modalidades y consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo y su escala salarial celebrado en fecha 22 de julio de 2019 entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES por la parte sindical, y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/6 y 7, respectivamente, del IF-2019-68666395-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-68651705- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1514/16 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y su escala salarial homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 549/2022**  
**DI-2022-549-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-94279280- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 obra el acuerdo celebrado en fecha 20 de noviembre de 2019, y en las páginas 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23 y 25 obran sus anexos, todo ello del IF-2019-108156226-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-108077619- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el expediente de la referencia, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUETRA), por la parte sindical y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACOOTAB), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado instrumento, se pacta un incremento salarial con vigencia a partir del año 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 410/05, para los trabajadores de las provincias de Jujuy, Misiones y Corrientes, conforme los términos y lineamientos allí estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y sus anexos celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUETRA), por la parte sindical y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACOOTAB), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 5 y 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23 y 25, respectivamente, del IF-2019-108156226-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-108077619- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el expediente EX-2019-94279280- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 410/05.



ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56660/22 v. 01/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 550/2022**  
**DI-2022-550-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-00686385- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 a 21 del IF-2019-00782318-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo, celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) por el sector gremial y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPRA) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme a los términos allí pactados.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan en el Expediente N° 1.783.252/17 y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se circunscribe a la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) por el sector gremial y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE



LA ARGENTINA (ABA) y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) por la parte empleadora, que luce en las páginas 3 a 21 del IF-2019-00782318-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00686385- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56662/22 v. 01/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 551/2022**  
**DI-2022-551-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2020-91552970- -APN-ATMEN#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 66/68 de la CD-2020-91566255-APN-ATMEN#MT del EX-2020-91552970- -APN-ATMEN#MT, obra el acuerdo celebrado con fecha 17 de mayo del 2012 entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por el sector sindical y LA COOPERATIVA, EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.y F.) en la RE-2022-34214068-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes han pactado nuevas condiciones salariales, de conformidad con los lineamientos allí dispuestos y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

Que en atención al carácter que le atribuyen a las sumas pactadas, las partes deberán tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante en las páginas 66/68 de la CD-2020-91566255-APN-ATMEN#MT del EX-2020-91552970- -APN-ATMEN#MT, celebrado con fecha 17 de mayo del 2012 entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por el sector sindical y LA COOPERATIVA, EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.y F.) en la RE-2022-34214068-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56663/22 v. 01/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 552/2022  
DI-2022-552-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2022

VISTO el EX-2022-25725278- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-734-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-25724813-APN-DGD#MT del EX-2022-25725278- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1593/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-63702419-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-734-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1593/22, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-63703190-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56671/22 v. 01/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 553/2022  
DI-2022-553-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-102490402- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 308 a 326 del CD-2019-102621901-APN-DGDMT#MPYT y en páginas 2 a 13 del CD-2019-102622003-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102490402- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria, celebrados entre la ASOCIACION DE MÉDICOS DE LA ENTIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 48 a 52 del CD-2019-102752094-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102529358- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al EX-2019-102490402- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo Complementario celebrado por las mismas partes, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 261 a 262 del CD-2019-102621901-APN-DGDMT#MPYT, y en páginas 263 a 265 del CD-2019-102621901-APN-DGDMT#MPYT y en páginas 327 a 331 del CD-2019-102621901-APN-DGDMT#MPYT, todos del EX-2019-102490402- -APN-DGDMT#MPYT, obran Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE MÉDICOS DE LA ENTIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Convenio Colectivo de Trabajo las partes establecen condiciones laborales y salariales, conforme los términos y condiciones allí establecidas.

Que los agentes negociadores pactan que el mentado Convenio tendrá una vigencia de CINCO (5) años a partir del 1° de junio enero de 2015.

Que el mismo resultara de aplicación dentro del ámbito territorial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, en cuanto a la reglamentación respecto a los médicos residentes, y las previsiones sobre jornada, descanso y licencia anual ordinaria de los trabajadores a quienes se les aplica el Convenio, corresponde hacer saber a las partes que deberán tenerse presente las normas legales que rigen en la materia.

Que, por otra parte, cabe dejar constancia que a efectos de su aprobación y posterior publicación, los agentes negociales deberán acompañar un texto ordenado que recepte las modificaciones introducidas al Convenio Colectivo de Trabajo.

Que, en atención a la naturaleza otorgada a las sumas no remunerativas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N°20.744 (t.o.2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los instrumentos convencionales.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa Da-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION DE MÉDICOS DE LA ENTIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, por la parte empleadora, que lucen en páginas 308 a 326 del CD-2019-102621901-APN-DGDMT#MPYT y páginas 2 a 13 del CD-2019-102622003-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102490402- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo Complementario celebrado entre la ASOCIACION DE MÉDICOS DE LA ENTIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, por la parte empleadora, que luce en páginas 48 a 52 del CD-2019-102752094-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102529358- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al EX-2019-102490402- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MÉDICOS DE LA ENTIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, por la parte empleadora, que luce en páginas 261 a 262 del CD-2019-102621901-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102490402- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MÉDICOS DE LA ENTIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, por la parte empleadora, que luce en páginas 263 a 265 del CD-2019-102621901-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102490402- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MÉDICOS DE LA ENTIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, por la parte empleadora, que luce en páginas 327 a 331 del CD-2019-102621901-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102490402- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Intímese a las partes signatarias a que en el plazo de TREINTA (30) días de la homologación de la presente, deberán acompañar un texto ordenado que recepte las modificaciones introducidas al Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 7°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos convencionales identificados en el Artículo 1°, Artículo 2°, Artículo 3°, Artículo 4° y Artículo 5° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 8º. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 9º. - Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56699/22 v. 01/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 555/2022**  
**DI-2022-555-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-54555442- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebra un acuerdo directo con entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme página 530 de la CD-2019-42920151-APN-DNRYRT#MPYT el que ha sido ratificado por las mencionadas partes en las actas de audiencia obrantes en las páginas 532 y 534 de la CD-2019-42920151-APN-DNRYRT#MPYT y solicitan su homologación.

Que a través del acuerdo de marras, el cual resulta ser complementario del que tramitara bajo el Expediente N° 1.666.702/15, las partes acompañan las planillas con los nuevos valores del Seguro de Vida y Sepelio previsto en el art. 52 del CCT 260/75.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empresaria firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias en esta cartera de estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el pertinente Acto Administrativo de Homologación, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias del acuerdo obrante en las páginas 459/471 y homologado mediante la Resolución ST 208/16 de páginas 483/487 de la CD-2019-42920151-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-54555442- -APN-DGDMT#MPYT.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.



Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 530 de la CD-2019-42920151-APN-DNRYRT#MPYT el que ha sido ratificado por las mencionadas partes en las actas de audiencia obrantes en las páginas 532 y 534 de la CD-2019-42920151-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-54555442- -APN-DGDMT#MPYT conforme a los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y actas de ratificación, obrantes en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias del acuerdo obrante en las páginas 459/471 y homologado mediante la Resolución ST 208/16 de páginas 483/487 de la CD-2019-42920151-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-54555442- -APN-DGDMT#MPYT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de trabajo N° 260/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y actas homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56700/22 v. 01/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 556/2022  
DI-2022-556-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-85023765- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 26 a 30 del CD-2019-85043010-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85023765- -APN-DGDMT#MPYT, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrado entre la UNION FERROVIARIA, LA FRATERNIDAD, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE FERROCARRILES ARGENTINOS y la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, la ADMINISTRADORA DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y el BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA y el BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 31 a 36 del CD-2019-85043010-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85023765- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO – LINEA ROCA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 68 a 73 del CD-2019-85043010-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85023765- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la



parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO-LINEA MITRE, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 105 a 110 del CD-2019-85043010-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85023765- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO – LINEA SAN MARTIN, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 142 a 147 del CD-2019-85043010-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85023765- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO – LINEA SARMIENTO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 178 a 183 del CD-2019-85043010-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85023765- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO – LINEA BELGRANO SUR, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 193 a 195 del CD-2019-85043010-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85023765- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de los presentes Acuerdos, las partes han convenido condiciones salariales, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2019-108248088-APN-SEPIPYPPP#JGM de estas actuaciones.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que los delegados del personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de cada uno de los acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa Da-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, LA FRATERNIDAD, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE FERROCARRILES ARGENTINOS y la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, la ADMINISTRADORA DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, el BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA y el BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en páginas 26 a 30 del CD-2019-85043010-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85023765- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO – LINEA ROCA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 31 a 36 del CD-2019-85043010-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85023765- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO – LINEA MITRE, por la parte empleadora, que luce en las páginas 68 a 73 del CD-2019-85043010-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85023765- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO – LINEA SAN MARTIN, por la parte empleadora, que luce en las páginas 105 a 110 del CD-2019-85043010-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85023765- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO – LINEA SARMIENTO, por la parte empleadora, que luce en las páginas 142 a 147 del CD-2019-85043010-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85023765- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 6°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO – LINEA BELGRANO SUR, por la parte empleadora, que luce en las páginas 178 a 183 del CD-2019-85043010-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85023765- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 7°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, que luce en las páginas 193 a 195 del CD-2019-85043010-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85023765- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 8°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1°, Artículo 2°, Artículo 3°, Artículo 4°, Artículo 5°, Artículo 6° y Artículo 7° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 10°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56701/22 v. 01/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 557/2022**  
**DI-2022-557-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-07216917- -APN-ATP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2019-07224702-APN-ATP#MPYT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 9 de enero de 2019 entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA), por la parte gremial y SANEAMIENTO DE ARECO SOCIEDAD ANÓNIMA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

MAYORITARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen un incremento salarial con vigencia desde el mes de enero del año 2019, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que dicho acuerdo ha sido ratificado también por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) conforme surge del acta obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-16910648-APN-ATP#MPYT del expediente de referencia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA), por la parte sindical, y la empresa SANEAMIENTO DE ARECO SOCIEDAD ANÓNIMA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, por la parte empleadora, que luce en la página 2 del IF-2019-07224702-APN-ATP#MPYT del EX-2019-07216917- -APN-ATP#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación suscripta por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-16910648-APN-ATP#MPYT del EX-2019-07216917- -APN-ATP#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 558/2022**  
**DI-2022-558-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX -2018-59612381-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/9 del IF-2018-59622303-APN-DGDMT#MPYT del EX -2018-59612381-APN-DGDMT#MPYT, obra Acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2018, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales aplicables al personal de la empresa PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA que se desempeña en la Planta de la Central Térmica Piquirenda, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, las partes manifiestan que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 97/94 "E", que fuera celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL TÉRMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA.

Que oportunamente, a través de la documentación acompañada en el EX-2019-91640259-DGDMT#MPYT, la empresa PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANONIMA ha acreditado la fusión por absorción efectuada con una serie de empresas, entre ellas "Central Térmica Güemes".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2018, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/9 del IF-2018-59622303-APN-DGDMT#MPYT del EX -2018-59612381-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 5/9 del IF-2018-59622303-APN-DGDMT#MPYT del EX -2018-59612381-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 97/94 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56708/22 v. 01/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 559/2022**  
**DI-2022-559-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el EX-2018-37910299- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-496-APN-SECT#MPYT, la RESOL-2022-631-APN-ST#MT, la DI-2021-233-APN-DNL#MT, la DI-2022-478-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del IF-2018-37914794-APN-DGD#MT del EX-2018-37910299- -APN-DGD#MT obra el acuerdo homologado por la Resolución citada, en primer término, en el Visto y registrado bajo el N° 958/19, celebrado por el FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a tal efecto, mediante el IF-2019-107861711-APN-DRYRT#MPYT, se solicitó a las partes la presentación de las escalas salariales correspondientes al citado Acuerdo N° 958/19.

Que a páginas 1/12 del IF-2020-05561781-APN-DNRYRT#MPYT, las partes acompañaron un ejemplar completo del citado acuerdo incluyendo las escalas salariales solicitadas, que lucen en las páginas 8/10 de dicho IF y las ratificaron mediante el IF-2020-05562444-APN-DNRYRT#MPYT, cumplimentando así lo que les fuera requerido.

Que sin perjuicio de ello es necesario aclarar respecto del documento obrante en el IF-2018-37914794-APN-DGD#MT, correspondiente al acuerdo homologado y registrado según lo detallado en el primer Considerando de la presente, que ese mismo documento fue posteriormente homologado por segunda vez por la RESOL-2022-631-APN-ST#MT y registrado como acuerdo N° 1412/22.

Que por último, es pertinente señalar que por las DI-2021-233-APN-DNL#MT y DI-2022-478-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que en el IF-2022-65394988-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2019-496-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 958/19, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-65389117-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que no corresponde determinar el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-631-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1412/22, con fundamento en lo señalado al respecto en el sexto Considerando de la presente y en atención a lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante fijado y también de lo establecido en el artículo precedente en relación al Acuerdo N° 1412/22.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56710/22 v. 01/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 560/2022  
DI-2022-560-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el EX-2019-72233457- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1136-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2019-111927730-APN-ATMP#MPYT del EX-2019-72233457- -APN-DGDMT#MPYT, obran los nuevos valores salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1303/21, celebrado por el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 298/98 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.



Que en el IF-2022-65325824-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la RESOL-2021-1136-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1303/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-65330942-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2022 N° 56711/22 v. 01/09/2022

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida BENITEZ, MONICA BEATRIZ (D.N.I. N° 13.719.024), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/08/2022 N° 67623/22 v. 01/09/2022

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CAMPOS, JORGE DIOBERTO (D.N.I. N° 21.879.560), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/08/2022 N° 67632/22 v. 01/09/2022

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida DRAGO, MARA VALERIA (D.N.I. N° 25.230.137), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/08/2022 N° 67725/22 v. 01/09/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma al señor Rodrigo Francisco TROTTA (D.N.I. N° 23.747.202) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7619, Expediente N° 381/196/21, caratulado "RODRIGO FRANCISCO TROTTA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/08/2022 N° 66808/22 v. 01/09/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

El interventor judicial Dr. Iriondo, Javier Ernesto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOLIDARIA SUAREZ LTDA designado en autos "INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO ECONOMICO SOCIAL C/ COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOLIDARIA SUAREZ LTDA S/MEDIDA PRECAUTORIA" (Expte. 43324/07) con trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°25 a cargo del Dr. Francisco ROBLEDO, Secretaria N°50. a cargo del Dr. Federico CAMPOLONGO, convoca a todos los asociados de la cooperativa con la finalidad de confeccionar el padrón actualizado que permita conocer con certeza la conformación de la masa societaria. Deberán presentarse en la sede de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOLIDARIA SUAREZ LTDA sita en Av. Patricios N° 717, CABA los días jueves 8, 15 y 22 de septiembre del año 2022 en el horario de 16hs a 18hs, debiendo hacerlo acreditando tal condición con la documental correspondiente. Se recibirán consultas en el mail: Javier.iriondo@gmail.com

Natalia Jimena Trainini, Directora, Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales.

e. 31/08/2022 N° 68108/22 v. 02/09/2022

## **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Oficial Mayor de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Reyes Gustavo Alexandro, DNI 36.098.647, con motivo de un hecho calificado "en y por acto de servicio" en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

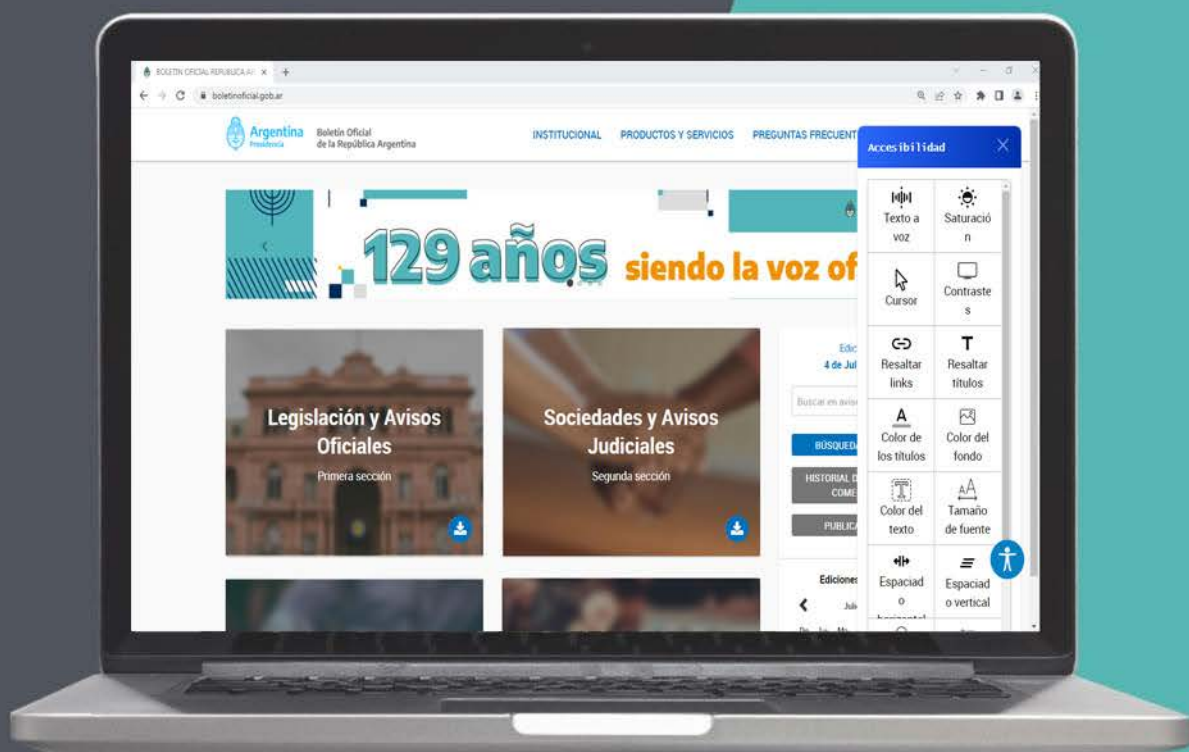
e. 30/08/2022 N° 67639/22 v. 01/09/2022

## **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O. S. Pe. Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del oficial de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Leiva Alcides Emmanuel, DNI 30.427.939 con motivo de un hecho calificado "en y por acto de servicio" en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 30/08/2022 N° 67644/22 v. 01/09/2022

# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas**.